



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 24 de mayo de 2005

AÑO XXII - Nº 9107

Pág. 293103

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley Nº 28518.-** Ley sobre Modalidades Formativas Laborales **293104**
Ley Nº 28519.- Ley que modifica el Artículo 58º de la Ley General de Arbitraje **293110**
Ley Nº 28520.- Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua **293111**
Ley Nº 28521.- Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la construcción del Megapuerto en el Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Departamento de Ica **293111**

PODER EJECUTIVO

P C M

- D.S. Nº 039-2005-PCM.-** Disponen que porcentaje de fondos repatriados por el FEDADOI procedentes del Departamento de Justicia de EE.UU. serán destinados a compensar a los ciudadanos y Estado Peruano como agraviados **293112**
R.S. Nº 130-2005-PCM.- Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Israel, Reino Hashemita de Jordania y República Popular China **293113**
R.S. Nº 133-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Israel, Reino Hashemita de Jordania, República Popular China y Japón y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **293113**
R.S. Nº 134-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Cartera al Presidente del Consejo de Ministros **293114**
R.M. Nº 149-2005-PCM.- Designan Jefa de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros **293114**
RR.MM. Nºs. 150 y 151-2005-PCM.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la función jurisdiccional **293114**

MINCETUR

- R.M. Nº 167-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República de Corea para participar en reuniones del APEC **293115**
R.M. Nº 169-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia para participar en el II Foro Técnico sobre Reasentamiento de Población en América Latina y el Caribe **293115**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. Nº 070-2005-EF.-** Modifican la R.S. Nº 053-2005-EF que autorizó viaje de funcionarios del Ministerio a Japón para asistir a Asamblea de Gobernadores del BID **293116**

ENERGÍA Y MINAS

- R.D. Nº 157-2005-MEM/DGM.-** Modifican el Anexo II de la R.D. Nº 103-2005-MEM/DGM, que aprobó lineamientos del sorteo de fiscalizadores externos para ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2005 **293116**

INTERIOR

- R.M. Nº 1127-2005-IN-0901.-** Modifican en parte la R.M. Nº 0655-2005-IN-0901, mediante la cual se constituyó Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios **293119**
R.M. Nº 1130-2005-IN.- Designan representantes titular y alterno ante Comisión Multisectorial encargada de apoyar las actividades relativas al Programa Institucional Ruta Quetzal **293119**
R.M. Nº 1133-2005-IN.- Modifican artículo del Reglamento para el Ingreso y Progresión en la Carrera Administrativa del Personal Civil **293120**

JUSTICIA

- RR.SS. Nºs. 137 y 138-2005-JUS.-** Deniegan solicitudes de extradición presentadas por autoridades judiciales de la República Argentina y la República de Corea **293120**
R.S. Nº 139-2005-JUS.- Autorizan viaje de funcionarios penitenciarios a EE.UU. para participar en curso de capacitación auspiciado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) **293121**
R.S. Nº 140-2005-JUS.- Dejan sin efecto la R.S. Nº 109-2005-JUS y designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios **293122**
R.S. Nº 141-2005-JUS.- Modifican la R.S. Nº 024-2005-JUS que regula participación de Procuradores Adjuntos en ausencia del Procurador Ad Hoc Anticorrupción **293122**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. Nº 0438-2005-RE.-** Amplían autorización de viaje de Embajador a Bélgica en comisión de servicios **293123**
R.M. Nº 0439-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Luxemburgo y Portugal, en comisión de servicios **293123**
R.M. Nº 0441-2005-RE.- Trasladan a funcionarios y servidores administrativos para desempeñar funciones de su categoría en Cancillería **293124**
R.M. Nº 0442-2005-RE.- Autorizan viaje de Embajador a EE.UU. para participar en la XXI Convención de la APEUC **293124**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- RR.MM. Nºs. 134 y 135-2005-TR.-** Designan Asesor de la Secretaría General y de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **293125**

VIVIENDA

- R.S. Nº 005-2005-VIVIENDA.-** Autorizan en forma excepcional viaje de Secretaria Ejecutiva del Fondo MIVIVIENDA a España, en comisión de servicios **293125**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Res. Adm. Nº 095-2005-P-PJ.-** Autorizan iniciar acciones legales contra Sul América Compañía de Seguros S.A. y Pirámide Constructores S.A. para la defensa de los intereses del Poder Judicial **293126**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 248-2005-CG.- Dejan sin efecto resolución que autorizó viaje del Contralor General para participar en evento a realizarse en Corea **293126**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 558, 559 y 560-2005-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el estado civil **293127**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1222-2005-MP-FN.- Dejan sin efecto resolución que nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica **293128**

Res. N° 1223-2005-MP-FN.- Nombran Fiscal Provisional en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica **293128**

S B S

Res. SBS N° 788-2005.- Autorizan a la Edpyme Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima **293129**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 034-2005-EF/94.10.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de información "Bloomberg Professional" **293129**

SUNARP

Res. N° 150-2005-SUNARP-SN.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra otorgamiento de la buena pro en proceso de selección convocado para contratar servicios de seguridad y vigilancia **293131**

SUNAT

Res. N° 296-2005/SUNAT.- Declaran nulidad de proceso de selección **293132**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Ordenanza N° 007-2005-E-CR-GRH.- Aprueban Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión del Gobierno Regional **293133**

Ordenanza N° 008-2005-E-CR-GRH.- Crean el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor de la Región Huánuco - COREPAM **293133**

Ordenanza N° 009-2005-E-CR-GRH.- Institucionalizan el Festival de la Hoja de Coca y el reconocimiento de sus valores nutricionales y medicinales en la región **293134**

Ordenanza N° 10-2005-E-CR-GRH.- Conforman el Consejo Participativo Regional de Educación del Gobierno Regional **293135**

Ordenanza N° 11-2005-E-CR-GRH.- Crean el Consejo Regional de la Mujer **293135**

Ordenanza N° 12-2005-E-CR-GRH.- Disponen la obligatoriedad de mantener y cultivar la lengua materna en Comunidades Bilingües en el ámbito del Gobierno Regional **293137**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo N° 006-2005-SE-GRL.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte de personal docente y familiares directos en la ruta del ADE 01 Putumayo **293137**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 05-2005/MDSM.- Denominan al Programa de Incentivos y Promoción del Desarrollo Económico Social como Sistema SAN MIGUEL PREMIUM - SMP **293138**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28518

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO PRELIMINAR

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo I.- Principios

1.1 La persona es el centro fundamental de todo proceso formativo; en consecuencia, las modalidades formativas que se desarrollen deben fijarse como meta principal que la persona alcance a compren-

der su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin de que esté en condiciones de incidir en estos de manera individual y colectiva.

- 1.2 Toda persona tiene derecho de acceder en igualdad y sin discriminación alguna a la formación profesional y que su participación en las diversas modalidades formativas aprobadas le permita mejorar su empleabilidad en el mercado laboral.
- 1.3 Resulta imprescindible que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en el seno de la empresa, debidamente programada por las partes intervinientes en las modalidades formativas aprobadas, confirmando así la necesidad del principio de Adecuación a la Realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

Artículo II.- Objetivos

Son objetivos de la presente Ley:

- a. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo;
- b. Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y,
- c. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES FORMATIVAS

Artículo 1º.- Modalidades formativas

Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

Artículo 2º.- Tipos de modalidades formativas

Las modalidades formativas son:

1. Del aprendizaje:
 - a. Con predominio en la Empresa.
 - b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional:
 - b.1 Prácticas Preprofesionales.
2. Práctica Profesional.
3. De la Capacitación Laboral Juvenil
4. De la Pasantía:
 - a. De la Pasantía en la Empresa.
 - b. De la Pasantía de Docentes y Catedráticos.
5. De la actualización para la Reinserción Laboral.

Artículo 3º.- Derechos y beneficios

Las modalidades formativas no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino a la específica que la presente contiene.

Artículo 4º.- Centros de Formación Profesional

Son entidades especializadas los Centros de Formación Profesional debidamente autorizados por el Ministerio de Educación; los Servicios Sectoriales de Formación Profesional, y otros que se creen con igual finalidad y a los que la Ley les otorgue tales atribuciones.

Asimismo, los Servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, gestionados por organizaciones, empresas, gremios empresariales y organizaciones sindicales que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia según los lineamientos de la Política Nacional de Formación Profesional. Dichas entidades se rigen por sus normas especiales y las que señala la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL APRENDIZAJE

Artículo 5º.- Definición del aprendizaje

El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional.

Artículo 6º.- Finalidad

Mediante esta modalidad se busca complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral.

Artículo 7º.- Convenio de Aprendizaje

Es un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre la empresa, el Centro de Formación Profesional y el aprendiz. Pueden celebrar Convenios de Aprendizaje las personas mayores de 14 años, siempre que acrediten como mínimo haber concluido sus estudios primarios.

Artículo 8º.- La empresa

Corresponde a la empresa brindar facilidades al aprendiz para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure su formación profesional, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Aprendizaje previamente definido por el Centro de Formación Profesional, así como a permitirle asistir a las actividades formativas complementarias programadas por esta institución.

Artículo 9º.- El aprendiz

El aprendiz se obliga a cumplir las tareas productivas en una empresa por tiempo determinado, conforme a la

reglamentación y normatividad de ésta y del Centro de Formación Profesional.

Artículo 10º.- El Centro de Formación Profesional

Corresponde a las entidades especializadas en Formación Profesional, planificar, dirigir y conducir, a nivel nacional, las actividades de capacitación, perfeccionamiento y especialización de los aprendices en el ámbito de sus competencias, así como evaluar y certificar las actividades formativas.

Artículo 11º.- Del aprendizaje con predominio en la empresa

Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el Centro de Formación Profesional.

Este aprendizaje con predominio en la empresa se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa patrocinadora.
2. Un aprendiz, siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad y
3. Un Centro de Formación Profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad.

El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.

Artículo 12º.- Del aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales

Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje con predominio en el Centro de Formación Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa.
2. Una persona en formación y
3. Un Centro de Formación Profesional.

El tiempo de duración del convenio es proporcional a la duración de la formación y al nivel de la calificación de la ocupación.

Artículo 13º.- Práctica Profesional

Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:

1. Una empresa
2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

Artículo 14º.- Definición

La capacitación laboral juvenil es una modalidad que se caracteriza por realizar el proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Artículo 15º.- Finalidad

Mediante esta modalidad se busca que el joven entre 16 y 23 años, que no haya culminado o ha interrumpido la educación básica, o que habiéndola culminado no sigue estudios de nivel superior sean técnicos o universitarios,

adquiera los conocimientos teóricos y prácticos en el trabajo a fin de incorporarlos a la actividad económica en una ocupación específica.

Artículo 16º.- Convenio de Capacitación Laboral Juvenil

Por el Convenio de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa se obliga a brindar facilidades a la persona para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Programa Específico de Capacitación Laboral Juvenil, previamente definido por la empresa anualmente.

La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas. El joven se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de la empresa.

Artículo 17º.- Número máximo de beneficiarios en Capacitación Laboral Juvenil

El número de beneficiarios en capacitación laboral juvenil no puede exceder al veinte por ciento (20%) del total de personal del área u ocupación específica ni del veinte por ciento (20%) del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa.

Dicho límite puede incrementarse en un 10% adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por jóvenes con discapacidad así como por jóvenes madres con responsabilidades familiares.

En el caso de empresas que cuenten con más de tres trabajadores y menos de diez trabajadores, sólo se puede suscribir convenio con un joven beneficiario bajo esta modalidad.

Artículo 18º.- Programa de Capacitación Laboral Juvenil

Durante el último trimestre del ejercicio fiscal de la empresa, ésta debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo su Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil, elaborado de acuerdo a esta Ley, para su registro.

Si por necesidades de ampliación de mercado o expansión de la empresa, ésta diseña un Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil debe presentarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo, elaborado de acuerdo a esta Ley para su registro.

Artículo 19º.- Contenido del Programa

El Programa de Capacitación Laboral Juvenil debe contemplar, como mínimo lo siguiente:

1. Determinación de las ocupaciones a ser cubiertas.
2. Plan de Capacitación, que debe contener un mínimo de cinco (5) horas semanales de formación específica, concentrada o alternada y evaluación periódica. Esta formación puede ser sustituida por estudios externos conducentes a la culminación de ciclos de la Formación Profesional patrocinados por la Empresa.
3. Plazos de duración de la capacitación, que deben ser adecuados a la naturaleza de las respectivas ocupaciones.
4. Requisitos para la obtención del Certificado de Capacitación Laboral Juvenil.
5. Capacidades adquiridas por el beneficiario y evidenciadas por la empresa.

El Programa de Capacitación Laboral Juvenil debe ajustarse a los lineamientos generales establecidos en el Plan Nacional de Formación Profesional.

Artículo 20º.- Duración del Convenio

El Convenio de Capacitación Laboral Juvenil debe tener una duración adecuada a la naturaleza de las respectivas ocupaciones: no mayor a seis (6) meses en ocupaciones de poca calificación o de poca o ninguna complejidad y niveles menores de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación, prorrogable hasta por un período similar; y no mayor a veinticuatro (24) meses, en ocupaciones que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad en el ejercicio de la ocupación.

Los períodos de capacitación laboral intermitentes o prorrogados no pueden exceder en su conjunto de doce (12) meses o veinticuatro (24) meses, según corresponda, en la misma empresa.

Artículo 21º.- Sede de la Capacitación

La Capacitación Laboral Juvenil debe impartirse preferentemente en el propio centro de trabajo o en Centros de Formación Profesional o en escuelas - taller o similares implementados en las empresas para los jóvenes que estén cursando sus estudios escolares con la cooperación y el apoyo técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los centros educativos que así lo dispongan.

Artículo 22º.- Certificado de Capacitación Laboral

El titular del Certificado de Capacitación Laboral puede obtener con el mismo su correspondiente habilitación laboral técnica, el que será reconocido por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos que éste establezca.

CAPÍTULO IV DE LA PASANTÍA

SUBCAPÍTULO I DE LA PASANTÍA EN LA EMPRESA

Artículo 23º.- Definición

La Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.

En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Artículo 24º.- Finalidad

Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral.

Artículo 25º.- Del Convenio de Pasantía

La Pasantía en la empresa se realiza mediante un Convenio de Pasantía que se celebra entre:

1. Una empresa.
2. Un beneficiario de 14 años a más.
3. Un Centro de Formación Profesional o Centro Educativo facultado para realizar esta modalidad. El tiempo de duración del Convenio no es mayor a tres (3) meses.

Por el Convenio de Pasantía, la empresa se obliga a brindar facilidades al beneficiario para que realice su pasantía, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Pasantía definido por el Centro de Formación Profesional y el Programa que respalde el proceso. El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y al Plan Específico de Pasantía del Centro de Formación Profesional. El Centro de Formación Profesional tiene la responsabilidad de planificar y diseñar el Plan Específico de Pasantía, así como dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas; asimismo, el Programa que respalda la Pasantía, tiene la responsabilidad del monitoreo y seguimiento del proceso.

SUBCAPÍTULO II PASANTÍA DE DOCENTES Y CATEDRÁTICOS

Artículo 26º.- Definición

La pasantía de docentes y catedráticos es una modalidad formativa que vincula a los docentes y catedráticos del Sistema de Formación Profesional con los cambios socio económicos, tecnológicos y organizacionales que se producen en el sector productivo a fin de que puedan introducir nuevos contenidos y procedimientos de enseñanza y aprendizaje en los Centros de Formación Profesional.

Artículo 27º.- Finalidad

Mediante esta modalidad se busca la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de los docentes y catedráticos en el ejercicio productivo para mejorar sus

conocimientos tecnológicos de innovación y prospección que permitan construir vínculos entre la empresa y el Centro de Formación Profesional.

Artículo 28º.- Del Convenio de Pasantía de Docentes y Catedráticos

La pasantía de docentes se realiza mediante un Convenio de Pasantía que se celebra entre:

1. Una empresa,
2. Un Docente o catedrático y
3. Un Centro de Formación Profesional.

El tiempo de duración del Convenio no debe superar los tres (3) meses.

Por el Convenio de Pasantía, la empresa se obliga a brindar facilidades al beneficiario para que realice su pasantía, mediante la ejecución de tareas productivas y de investigación científica tecnológica correspondientes al itinerario de pasantías.

El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de la empresa y del Centro de Formación Profesional.

El Centro de Formación Profesional tiene a su cargo la planificación y el diseño del itinerario de pasantía, así como su monitoreo y seguimiento, asimismo, debe solventar la remuneración de los pasantes docentes durante el tiempo que dure dicha modalidad formativa.

CAPÍTULO V DE LA ACTUALIZACIÓN PARA LA REINSERCIÓN LABORAL

Artículo 29º.- Definición

La actualización para la reinserción laboral es una modalidad formativa que se caracteriza por realizar el proceso de actualización para la reinserción en las unidades productivas de las empresas, permitiendo a los beneficiarios la recalificación, ejercitando su desempeño en una situación real de trabajo, complementada con el acceso a servicios

DIPLOMA DE
POSTGRADO



Sociedad de
Economía y Derecho
UPC

Derecho de las Concesiones y la Infraestructura



Permite comprender el marco institucional y legal de las concesiones y el desarrollo de la infraestructura, para una evaluación cabal de los proyectos de inversión y las políticas regulatorias.

- **Infraestructura y Competitividad**
José Chueca (Barclay, Castoldi, Chueca y Asociados / UPC)
Fritz Du Bois (IPE / UPC)
- **Diseño de una Concesión**
Alberto Pascó-Font (Proinversión / UPC)
Javier Tovar (Estudio Echeconpar / UPC)
- **El Contrato de Concesión**
Leonie Roca (GBH Investments / UPC)
Hugo Morote (Hernández & Roselló / UPC)
- **Financiamiento de las Concesiones**
Carlos Montoya (Latin Pacific Capital)
Alberto Rebaza (Rebaza & Alcázar, Abogados Financieros / UPC)
- **Ejecución de una Concesión**
Lorena Alcázar (Grade / UPC)
Jorge Alfaro (Ositrán)
- **Fijación de Tarifas**
Gonzalo Ruiz (Ositrán)
María Teresa Quiñones (Rodrigo, Elías & Medrano / Ideser / UPC)
- **Acceso a Facilidades Esenciales**
Alfredo Bullard (Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola / UPC)
Jorge Melo-Vega C. (Responde / UPC)
- **Mecanismos de Supervisión**
Alejandro Chang (Ositrán)
Gustavo Morales (Lima Airport Partners)

Fecha y horario

Del 21 de junio al 23 de agosto
Martes y jueves de 6 a 9 pm

Lugar

Escuela de Postgrado UPC
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

Informes e inscripciones

Teléfono 419-2800 anexo 3502
E-mail: extension@upc.edu.pe
<http://postgrado.upc.edu.pe>

UPC, la primera universidad global en el Perú

Miembro de:



ESCUELA DE POSTGRADO

Laureate International Universities®

de formación y de orientación para la inserción en el mercado laboral.

Artículo 30º.- Finalidad

Mediante esta modalidad se busca mejorar la empleabilidad así como las posibilidades de reinserción de trabajadores no ocupados (desempleados del sector público o privado) entre 45 y 65 años, que se encuentren en situación de desempleo prolongado, mayor a doce (12) meses continuos, habiéndose desempeñado como trabajadores sean empleados y/u obreros.

Artículo 31º.- Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral

Por el Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral, la empresa se obliga a brindar facilidades al adulto para que realice su actualización práctica, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan de Entrenamiento y Actualización, previamente definido por la empresa y el beneficiario.

La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas, asumiendo la empresa los costos que demande el Plan de Entrenamiento y Actualización.

El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta.

Artículo 32º.- Número máximo de beneficiarios en Actualización para la Reinserción Laboral

El número de beneficiarios en Actualización para la Reinserción Laboral no puede exceder al veinte por ciento (20%) del total de personal del área u ocupación específica ni del diez por ciento (10%) del total de trabajadores de la empresa con vinculación laboral directa. Dicho límite puede incrementarse en un diez por ciento (10%) adicional, siempre y cuando este último porcentaje esté compuesto exclusivamente por beneficiarios con discapacidad. En el caso de empresas que cuenten con más de tres (3) trabajadores y menos de diez (10) trabajadores, sólo se puede suscribir convenio con un adulto bajo esta modalidad. Los beneficiarios deben acreditar su situación de desempleo presentando el último certificado de trabajo, boleta de pago o contrato. La Autoridad Administrativa de Trabajo verifica la información remitida.

Artículo 33º.- Límites de los servicios de complementación de formación y actualización

Los beneficiarios de los servicios de Complementación de Formación y Actualización deben observar las siguientes pautas:

1. No pueden ser personas que anteriormente tuvieron un vínculo laboral con la empresa, a menos que haya transcurrido como mínimo un (1) año del cese laboral y en ese lapso no los hubiera ligado relación alguna por servicios personales.
2. Los beneficiarios deben ser desempleados, en ese sentido no se permite el acceso de personas con negocios, sean formales o no, así hayan laborado anteriormente como trabajadores dependientes.
3. En ningún caso las empresas deben utilizar esta alternativa como medio de presión o coacción para que trabajadores en actividad accedan a ella.

Artículo 34º.- Plan de Entrenamiento y Actualización

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral es definido en conjunto entre el beneficiario y la empresa. Este es un plan personalizado cuya elaboración deberá tomar como máximo quince (15) días calendario para su elaboración. Al término de este período, la empresa debe presentar y comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la ejecución del Plan para su registro. El Plan puede ser modificado, previo acuerdo entre beneficiario y empresa, como máximo una (1) vez y antes de los tres (3) meses de iniciado el proceso. Esta modificación debe ser comunicada a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

La labor específica del beneficiario debe estar de preferencia relacionada con la experiencia y calificaciones del beneficiario.

Artículo 35º.- Contenido del Plan de Entrenamiento y Actualización

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la reinserción laboral debe contemplar, como mínimo, lo siguiente:

1. Determinación del puesto a ser ocupado para el entrenamiento y actualización.
2. Número de horas de entrenamiento en el puesto de trabajo no menor a mil setecientas (1700) horas.
3. Programa complementario de servicios de formación y actualización, que debe contener un mínimo de trescientas (300) horas de formación específica, concentrada o alternada, y evaluación periódica.
4. Plazos de duración del entrenamiento y la actualización.
5. Requisitos para la obtención del certificado de entrenamiento y actualización para la reinserción laboral.
6. Capacidades desarrolladas o fortalecidas por el beneficiario, y evidenciadas por la empresa.
7. Calificaciones a las cuales accederá el beneficiario una vez culminado el proceso.

El Plan de Entrenamiento y Actualización para la reinserción laboral debe ajustarse a los lineamientos generales establecidos en el Plan Nacional de Formación Profesional.

Artículo 36º.- Servicios complementarios de formación y orientación para la inserción laboral

Los servicios complementarios de formación y orientación pueden ser brindados por la empresa o combinados con servicios brindados por terceros. En todo caso, deben acreditar la adquisición, actualización y/o mejoras de determinadas competencias y calificaciones.

Los servicios complementarios pueden ser de formación, específicos, certificación ocupacional, pasantías, orientación y asesoría para la búsqueda de empleo y colocación, entre otros. Asimismo, orientación para el trabajo independiente o creación de negocios propios, de preferencia si éstos pueden dar posibilidad de ser proveedores o subcontratistas de empresas.

Artículo 37º.- Duración del Convenio

El Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral tiene una duración no mayor a doce (12) meses, prorrogable por otro período no mayor a doce (12) meses cuando ello esté previsto y se justifique por el Plan de Entrenamiento y Actualización diseñado.

Los beneficiarios pueden acceder a esta modalidad por una sola vez.

Artículo 38º.- Sede del entrenamiento y la actualización

El entrenamiento y actualización para la reinserción laboral debe impartirse en el propio centro de trabajo.

Artículo 39º.- Sede del servicio complementario de formación y orientación para la inserción laboral

Los servicios de formación y orientación pueden ser brindados por la misma empresa o por los servicios de la oferta existente en el mercado, debidamente calificados y registrados en los diferentes Programas o Direcciones que dependen de la Autoridad Administrativa de Trabajo así como por los servicios de la oferta de los Centros de Formación Profesional Sectoriales.

Artículo 40º.- Certificado de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral

El titular del certificado de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral puede obtener con el mismo su correspondiente habilitación ocupacional previo cumplimiento de los requisitos que fije la Autoridad Administrativa de Trabajo.

CAPÍTULO VI NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS

Artículo 41º.- De las obligaciones de las personas en formación

Son obligaciones de las personas en formación al suscribir el respectivo convenio con la empresa:

1. Obligarse a acatar las disposiciones formativas que le asigne la empresa.
2. Cumplir con diligencia las obligaciones convenidas.
3. Observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo.

- Cumplir con el desarrollo del programa que aplique la empresa.

Artículo 42º.- De las obligaciones de la empresa

Son obligaciones de la empresa:

- Adoptar y cumplir los planes y programas que rijan la formación respectiva.
- Proporcionar la dirección técnica y los medios necesarios para la formación laboral en la actividad materia del convenio.
- Pagar puntualmente la subvención mensual convenida.
- Otorgar el descanso semanal y feriados no laborales debidamente subvencionados.
- Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses.
- Otorgar al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.
- No cobrar suma alguna por la formación.
- Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
- Brindar las facilidades para que la persona en formación que desee se afilie facultativamente a un sistema pensionario.
- Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera el Centro de Formación Profesional en que cursa estudios el aprendiz, practicante, pasante o beneficiario.
- Otorgar el respectivo certificado al término del período de la formación que precise las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores dentro de la empresa.

Artículo 43º.- De las obligaciones de los Centros de Formación Profesional

Son obligaciones del Centro de Formación Profesional:

- Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del Sector Productivo.
- Dirigir y conducir las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización del beneficiario en coordinación con la empresa.
- Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- Coordinar con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el beneficiario.

Artículo 44º.- Duración de la Jornada Formativa

La jornada formativa responde a las necesidades propias de la persona en formación y por ende dependerá del tipo de convenio suscrito, no pudiendo exceder de los siguientes límites:

- En los Convenios de Aprendizaje:
 - Con Predominio en la Empresa: quedará establecida en el convenio y en ningún caso puede superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.
 - Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Preprofesionales: No mayor a seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.
- En los Convenios de Prácticas Profesionales: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.
- En los Convenios de Capacitación Laboral Juvenil: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.
- En los Convenios de Pasantía: quedará establecida en el convenio y en ningún caso podrá superar las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.
La duración de la jornada formativa para los estudiantes de los últimos grados de nivel de educación secundaria, será la que determine el Ministerio de Educación.

- En los Convenios de Actualización para la Reinserción Laboral: No mayor a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

La duración de la jornada formativa de los adolescentes en la empresa no puede exceder los límites establecidos para la jornada de trabajo prevista en el Código del Niño y del Adolescente.

Artículo 45º.- Monto de la subvención económica mensual

La subvención económica mensual no puede ser inferior a una Remuneración Mínima cuando la persona en formación cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente las modalidades formativas siguientes:

- De la Pasantía, cuya subvención aplicable a estudiantes de educación secundaria es no menor al cinco por ciento (5%) de la Remuneración Mínima. En los demás casos de Pasantias, la subvención mensual no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) de la Remuneración Mínima. Sólo en el caso de que la pasantía se realice asociada a las necesidades propias de un curso obligatorio requerido por el Centro de Formación Profesional, el pasante no recibirá subvención alguna.
- De la Actualización para la Reinserción Laboral, cuyos beneficiarios reciben una subvención mensual no menor a dos Remuneraciones Mínimas.

Artículo 46º.- Contenido de los Convenios

El convenio se celebra con carácter individual y por escrito y debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre o denominación de la persona natural o jurídica que patrocine la modalidad formativa.
- Nombre, edad y datos personales del participante que se acoge a la modalidad formativa y de su representante legal en el caso de los menores.
- Ocupación materia de la capacitación específica.
- Monto de la subvención económica mensual.
- Duración del convenio.
- Causales de modificación, suspensión y terminación del convenio.

El convenio es puesto en conocimiento de la dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los quince (15) días de su suscripción.

Artículo 47º.- Gravámenes y descuentos

La subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo, y no está afectada al pago del Impuesto a la Renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la empresa, salvo que ésta voluntariamente se acoja al régimen de prestaciones de EsSalud a favor del beneficiario, caso en el cual abonará la respectiva contribución.

Igualmente, la subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo del beneficiario, salvo que éste voluntariamente se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

La subvención económica constituye gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 48º.- Registro

Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser inscritos en un libro especial a cargo de la empresa y autorizado por la dependencia competente de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los respectivos convenios se inscriben en el Registro Especial correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 49º.- Supervisión de las modalidades formativas

La fiscalización de las modalidades formativas están a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo para verificar su observancia.

Artículo 50°.- Restricción a la suscripción de convenios de modalidades formativas

No es permitido incluir como beneficiario de ninguna de las modalidades formativas contempladas en esta Ley a personas que tengan relación laboral común con sus empleadores, o que empresas de intermediación laboral desquaten personal bajo estas modalidades.

Artículo 51°.- Desnaturalización de las modalidades formativas

Se desnaturalizan las modalidades formativas y se entiende que existe una relación laboral común en los siguientes casos:

1. La inexistencia del convenio de modalidad formativa debidamente suscrito.
2. La falta de capacitación en la ocupación específica y/o el desarrollo de actividades del beneficiario ajenas a la de los estudios técnicos o profesionales establecidos en el convenio.
3. La continuación de la modalidad formativa después de la fecha de vencimiento estipulado en el respectivo convenio o de su prórroga o si excede el plazo máximo establecido por la Ley.
4. Incluir como beneficiario de alguna de las modalidades formativas a las personas que tengan relación laboral con la empresa contratante, en forma directa o a través de cualquier forma de intermediación laboral, salvo que se incorpore a una actividad diferente.
5. La presentación de documentación falsa ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para acogerse al incremento porcentual adicional, a que se refieren los artículos 17° y 32° o para acogerse a otro tipo de beneficios que la Ley o su Reglamento estipule.
6. La existencia de simulación o fraude a la Ley que determine la desnaturalización de la modalidad formativa.
7. El exceso en los porcentajes limitativos correspondientes.

Artículo 52°.- Otras infracciones

Las infracciones que se originen por el incumplimiento de disposiciones aplicables que pueden ser reparadas porque no ocasionan perjuicio grave al beneficiario son las siguientes:

1. El incumplimiento en el otorgamiento de la subvención económica del beneficiario.
2. No contar con el Libro de Registro de Convenio debidamente autorizado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
3. El incumplimiento en la presentación del convenio correspondiente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
4. El desarrollo del programa de las modalidades formativas en una jornada que exceda el horario habitual de la empresa, así como la jornada en el horario nocturno entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m. sin autorización previa de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
5. No contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o no asumir directamente el costo de estas contingencias.
6. No otorgar la certificación correspondiente.

Artículo 53°.- Sanción a las infracciones

Las infracciones a que se refieren los artículos 51° y 52° son susceptibles de sanción pecuniaria conforme a la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los derechos y obligaciones derivados de la presente Ley se interpretan de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Segunda.- Los principios establecidos en el artículo I del Título Preliminar, sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones controvertidas o de incertidumbre que puedan suscitarse en la aplicación de la presente normativa, como parámetro para la generación de otras disposiciones y para suplir los vacíos que se presentaren.

Tercera.- La presente Ley es de aplicación en lo que corresponda a los Convenios de Formación Laboral Juvenil, Prácticas Preprofesionales y Contratos de Aprendizaje celebrados y presentados ante el Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, los que deben adecuarse según disponga el Reglamento de la presente Ley.

Cuarta.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe establecer un mecanismo de coordinación multisectorial que garantice la eficaz ejecución de los acuerdos y objetivos enunciados en la presente Ley, así como la adopción de criterios unitarios en torno a su aplicación. Este mecanismo de coordinación debe ser implementado a través de una Comisión Multisectorial constituida por Resolución del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróganse el Título I, De la Capacitación para el Trabajo, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, Decreto Supremo N° 002-97-TR, y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley será reglamentada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación.

Tercera.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09664

LEY N° 28519

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 58° DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE

Artículo 1°.- Modifica el artículo 58° de la Ley General de Arbitraje

Modifícase el artículo 58° de la Ley General de Arbitraje, N° 26572, en los términos siguientes:

“Artículo 58°.- Recursos contra resoluciones

Contra las resoluciones distintas del laudo sólo procede recurso de reconsideración ante los propios árbitros dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la resolución, salvo que ésta sea expedida en audiencia, en cuyo caso el recurso debe formularse en dicha oportu-

tunidad, sin perjuicio de fundamentación complementaria en el plazo de tres (3) días."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09670

LEY Nº 28520

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Artículo 1º.- Creación

Créase la Universidad Nacional de Moquegua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2º.- Fines

Son fines de la Universidad Nacional de Moquegua los establecidos en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3º.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales:

Ingeniería de Minas.
Ingeniería Ambiental.
Ingeniería Agroindustrial.
Ingeniería Pesquera.
Ingeniería de Sistemas e Informática.
Gestión Pública y Desarrollo Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua, con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

SEGUNDA.- Uso de infraestructura

La Universidad Nacional de Moquegua utilizará temporalmente, en convenio con el Ministerio de Educación, la infraestructura del Instituto Pedagógico Mercedes Cabello

de Carbonera y del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto Luis E. Valcárcel de la ciudad de Ilo.

La celebración de este convenio no afecta el funcionamiento de las instituciones mencionadas.

TERCERA.- Del Proyecto de Desarrollo Institucional

En un plazo de quince (15) días, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designará la Comisión que deberá elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ilo, departamento de Moquegua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09671

LEY Nº 28521

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGAPUERTO EN EL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción del Megapuerto en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 2º.- Evaluación del Proyecto

- 2.1 La Autoridad Portuaria Nacional en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elaborará los estudios de preinversión del Proyecto a que se refiere la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario.
- 2.2 La ejecución y supervisión del Proyecto son promovidas por la Autoridad Portuaria Regional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- 2.3 El Plan Nacional de Desarrollo Portuario incluirá la construcción del Megapuerto a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º.- Ejecución del Proyecto

Para efectos de la ejecución del Proyecto a que se refiere la presente Ley el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará, mediante decreto supremo, la administración temporal, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10º, numeral 10.3, de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09672

PODER EJECUTIVO**PCM**

Disponen que porcentaje de fondos repatriados por el FEDADOI procedentes del Departamento de Justicia de EE.UU. serán destinados a compensar a los ciudadanos y Estado Peruano como agraviados

**DECRETO SUPREMO
N° 039-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de enero de 2004 se celebró el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados, el cual fuera aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28282 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 055-2004-RE, celebrado en atención al objetivo común de las partes de recuperar los activos para aquellos afectados por las conductas delictivas que motivaron los decomisos;

Que, en virtud a dicho Acuerdo, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América transfiere al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI la suma de US\$ 20 275 911,88 (veinte millones doscientos setenta y cinco mil novecientos once y 88/100 dólares americanos), los que se dispondrán de manera que se compense a los ciudadanos y al Estado Peruano como agraviados de los delitos que motivaron los decomisos o se devuelvan los activos a sus propietarios originales legítimos, y se apoyen iniciativas anticorrupción;

Que, por otro lado, de conformidad con el inciso d) del artículo 6º del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica

del Sector Justicia, es función del Ministerio de Justicia constituir el nexo del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Ministerio Público y otras entidades, promoviendo permanentemente una pronta y eficaz administración de justicia;

Que, resulta pertinente establecer las disposiciones necesarias que faciliten una adecuada administración de los fondos decomisados materia del Acuerdo en mención, así como realizar acciones concretas que permitan identificar las iniciativas anticorrupción que las diferentes entidades del Estado hayan diseñado;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 28476;

DECRETA:

Artículo 1º.- La administración del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI reservará un monto que no puede ser menor al 25% de los fondos que le fueron transferidos por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América en virtud del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados, de fecha 12 de enero de 2004, previa información que remita el Ministerio de Justicia sobre los aspectos contenidos en el literal a) de la Cláusula Segunda del Acuerdo.

El monto al cual se hace referencia en el párrafo anterior será destinado exclusivamente a cumplir con lo dispuesto en el literal a) de la Cláusula Segunda del precitado Acuerdo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Justicia, en coordinación con la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, realizará las acciones que sean necesarias para que en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se identifiquen las iniciativas anticorrupción a las que hace mención el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados.

Vencido dicho plazo, el Ministerio de Justicia y la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad remitirán al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI la información correspondiente, con el fin de tomar las acciones que hubiere lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) de la Cláusula Segunda del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados.

Artículo 3º.- En cumplimiento de la Cláusula Quinta del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre transferencia de activos decomisados, el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI publicará en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros las propuestas de utilización de los fondos transferidos permitiendo su debate público con anterioridad a su ejecución.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09673

Designan Delegación Oficial que acompañará al Presidente de la República en su viaje a Israel, Reino Hashemita de Jordania y República Popular China

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2005-PCM

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que del 24 de mayo al 9 de junio del presente año, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará al Estado de Israel, el Reino Hashemita de Jordania y la República Popular China con el objeto de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje al Estado de Israel, el Reino Hashemita de Jordania y la República Popular China, del 24 de mayo al 9 de junio del presente año, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Dra. Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación.
2. Sr. Luz Doris Sánchez de Romero, Congresista de la República.
3. Sra. Celina Palomino Sulca, Congresista de la República.
4. Srta. Paulina Arpasi Velásquez, Congresista de la República.
5. Sr. Jorge Mufarech Nemy, Congresista de la República.
6. Sr. Alberto Cruz Loyola, Congresista de la República.
7. Sr. Fausto Alvarado Dodero, Congresista de la República.
8. Sr. Jacques Rodrich Ackerman, Congresista de la República.
9. Sr. Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura.
10. Sr. David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción.
11. Sr. Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
12. Emb. Armando Lecaros, Viceministro de Relaciones Exteriores.
13. Sr. Fernando Olivera Vega, Embajador de Perú en España.
14. Sr. Avraham Dan-On, Asesor Presidencial en Seguridad.
15. Sra. Rosario Sheen Merino, Secretaria de Prensa.
16. Sr. Carlos Zamorano Macchiavello, Jefe de PROMPERU.
17. Sr. Daniel Schydrowsky Rosenberg, Presidente del Directorio de COFIDE.

INVITADOS:

18. Sr. Miguel Uccelli Rodríguez, Representante de la Sociedad Nacional de Industrias.
19. Sr. Adam Pollack Mark, Empresario.
20. Sr. Efrain Wong Lu, Empresario.
21. Sr. Luis León Rupp, Empresario.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada funcionario miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 260.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores.

En el caso de los señores Congresistas será de aplicación el Acuerdo Nº 002-2003-2004/MESA-CR, del 4 de agosto de 2003.

Los señores invitados no percibirán viáticos.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09677

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Israel, Reino Hashemita de Jordania, República Popular China y Japón y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 133-2005-PCM

Lima, 20 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Visita de Estado del señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, al Estado de Israel, al Reino Hashemita de Jordania y a la República Popular de China, se llevará a cabo del 24 de mayo al 9 de junio de 2005;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 130-2005-PCM se designó a la Delegación Oficial que acompañará al Sr. Presidente de la República;

Que, el ingeniero David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción, integra dicha delegación oficial siendo preciso señalar que la misma se enmarca dentro del objetivo de la política exterior de posicionamiento estratégico del Perú en mercado comercial del Asia y Medio Oriente, así como la búsqueda del fortalecimiento de las relaciones políticas, económicas y culturales con los referidos países; a fin de crear un ambiente de confianza para las inversiones y vínculos empresariales;

Que, complementariamente a lo señalado, mediante Carta de fecha 13 de mayo de 2005, el Presidente de la Overseas Fishery Cooperation Foundation (OFCF) de Japón, invitó al Ministro de la Producción, a visitar Japón del 6 al 10 de junio de 2005; visita que permitirá tomar contacto directo con la actualidad del quehacer pesquero en el Japón a través de las entrevistas con representantes gubernamentales e industriales y asimismo conocer sus distintas instalaciones relacionadas a la pesquería;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 y sus modificatorias, la Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción, a Israel (24 al 29 de mayo), al Reino Hashemita de Jordania (30 y 31 de mayo) y a la República Popular de China (1 al 6 de junio) y a Japón (6 al 12), de acuerdo a lo mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El presente viaje no irrogará gastos por concepto de pasajes, por realizarse como parte de la delegación oficial que viajará en el avión presidencial. Asimismo, los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos ascienden a US\$ 4 160,00, los cuales serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Producción al señor Juan Sheput Moore, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será re-
frendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el
Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

09665

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Cartera al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2005-PCM

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, formará parte de la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, en la Visita que realizará a la República Popular China, del 2 al 12 de junio de 2005;

Que, asimismo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo participará en la Misión Comercial que se realizará a Beijing, Shangai y Hong Kong, República Popular China, organizada por la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

Que, por tanto, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Beijing, Shangai y Hong Kong, República Popular China, del 30 de mayo al 11 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6 222,00
Viáticos (US\$ 260.00 x 14 días)	US\$ 3 640,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor CARLOS FERRERO COSTA, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 30 de mayo de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será re-
frendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el
Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09681

Designan Jefa de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 149-2005-PCM

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM, la Oficina de Prensa es el órgano que se encarga de diseñar, recomendar y ejecutar las estrategias periodísticas de la Presidencia del Consejo de Ministros y se encuentra a cargo de un Jefe, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta pertinente designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita PATRICIA MARI RIERA REBOLIO como Jefa de la Oficina de Prensa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09632

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la función jurisdiccional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 150-2005-PCM

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto, el Oficio Nº 478-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Resolución Nº 491-2004-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el señor José Gonzalo Gutiérrez Ordóñez, representante legal de la empresa Gutiérrez Ordóñez Operadores Logísticos S.A.C., por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales

correspondientes contra el señor José Gonzalo Gutiérrez Ordóñez, representante legal de la empresa Gutiérrez Ordóñez Operadores Logísticos S.A.C., de conformidad con la Resolución N° 491-2004-CONSUCODE/PRE, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09633

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2005-PCM

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 513-2005(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 108-2005-CONSUCODE/PRE del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se pronuncia por el inicio de las acciones penales correspondientes contra el ingeniero Miguel Pérez Carrasco, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública, en agravio del CONSUCODE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra el ingeniero Miguel Pérez Carrasco, de conformidad con la Resolución N° 108-2005-CONSUCODE/PRE, que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir los antecedentes a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09634

MINCETUR

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la República de Corea para participar en reuniones del APEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2005-MINCETUR/DM

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto los Memorándum N°s. 339 y 400-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo es el representante titular del Perú ante las instancias comercia-

les del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC y corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial ante el Foro APEC;

Que, en el marco del Foro APEC, se llevará a cabo en la ciudad de Jeju, República de Corea, la Segunda Reunión de Funcionarios de Alto Nivel de APEC y reuniones conexas, del 21 al 31 de mayo de 2005, así como la Reunión de Ministros de Comercio de APEC, del 1 al 3 de junio de 2005;

Que, dada la importancia de los temas a tratar en dichas reuniones, las cuales se vinculan a la política comercial del país, es necesario que asista un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para cuyo efecto el Viceministro de Comercio Exterior ha propuesto al señor Julio Chan Sánchez, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Julio Chan Sánchez, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior a la ciudad de Jeju, República de Corea, del 24 de mayo al 4 de junio de 2005, para que en representación del MINCETUR, participe en las Reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 684,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$ 1 820,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá. Así mismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09546

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Colombia para participar en el II Foro Técnico sobre Reasentamiento de Población en América Latina y el Caribe

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 169-2005-MINCETUR/DM

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto el Memorándum N° 526-2005-MINCETUR/VMT del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo y en tal sentido, promueve, orienta y regula la actividad turística;

Que, del 25 al 27 de mayo de 2005, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el II Foro Técnico sobre Reasentamiento de Población en América Latina y el Caribe, organizado por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, con el fin de que los representantes de Gobiernos Nacionales, Gobiernos Locales, Organizaciones No Gubernamentales - ONGs y firmas Consultoras de Latinoamérica y el Caribe, expongan

sus experiencias e identifiquen herramientas y prácticas que permitan mejorar el diseño y manejo de dichas operaciones y convertirlas en oportunidades de desarrollo social y planeación territorial;

Que, el Sector Turismo se encuentra desarrollando el Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota, razón por la cual el Viceministro de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Alfredo Enrique Salazar Maurer, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Turismo como Coordinador General del referido Proyecto, a fin de que, en representación del MINCETUR, participe en dicho evento, lo que contribuirá al logro de los fines institucionales;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790 y 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Enrique Salazar Maurer, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 29 de mayo de 2005, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento referido en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	:	US\$ 353,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$ 1 000,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará al Titular del Sector, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanaeros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

09629

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican la R.S. N° 053-2005-EF que autorizó viaje de funcionarios del Ministerio a Japón para asistir a Asamblea de Gobernadores del BID

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 070-2005-EF**

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 053-2005-EF se autorizó por excepción el viaje en comisión de servicios de los señores Fernando Zavala Lombardi, Viceministro de Economía y Guillermo César Garrido Lecca Del Río, Director General de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, así como del señor Edgar Zamalloa Gallegos, Consultor de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Okinawa, Japón, para asistir a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones, a llevarse a cabo del 10 al 12 de abril de 2005;

Que, es necesario modificar la Resolución Suprema N° 053-2005-EF por razones de cambio de itinerario y además que del 6 al 9 de abril de 2005, los mencionados funcionarios y el consultor participarán de las reuniones previas que se efectúan en el marco del Programa de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones;

De conformidad con las Leyes N°s. 27619, 27444, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada los artículos 2° y 3° de la Resolución Suprema N° 053-2005-EF, en los extremos de los montos de los pasajes aéreos, viáticos e impuestos, de la siguiente manera:

Señor Fernando Zavala Lombardi

Pasajes	:	US\$ 2 184,86
Viáticos	:	US\$ 2 340,00

Señor Guillermo César Garrido Lecca Del Río

Pasajes	:	US\$ 2 184,86
Viáticos	:	US\$ 2 340,00

Señor Edgar Zamalloa Gallegos

Pasajes y viáticos hasta por un monto de	:	US\$ 3 360,00
Impuestos	:	US\$ 492,76

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 053-2005-EF.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

09674

ENERGÍA Y MINAS

Modifican el Anexo II de la R.D. N° 103-2005-MEM/DGM, que aprobó lineamientos del sorteo de fiscalizadores externos para ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2005

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 157-2005-MEM/DGM**

Lima, 19 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM dispone que los fiscalizadores que se requieran para ejecutar los Programas Anuales de Fiscalización serán designados a través de un sorteo que se llevará a cabo en acto público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 103-2005-MEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2005, se aprobaron los lineamientos a seguir para la realización del sorteo de fiscalizadores externos que serán designados para la ejecución del Programa Anual de Fiscalización del año 2005;

Que, asimismo, se estableció la relación de unidades de producción que serán objeto de fiscalización en el año 2005, la cual se detalló en el Anexo II de la referida resolución;

Que, a fin de lograr la viabilidad y condiciones apropiadas para la ejecución eficiente y oportuna de la labor de fiscalización es necesario reformular la relación de unidades de producción;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo II de la Resolución Directoral N° 103-2005-MEM/DGM, de fecha 11 de abril de 2005, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

ANEXO
UNIDADES MINERAS - GRAN Y MEDIANA MINERIA: FISCALIZACION 2005

Nº PAQ.	EMPRESA MINERA	UNIDAD DE PRODUCCIÓN	ZONA	SHM	MA
1	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	ILO	ZONA 1	X	X
	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	REF.DE COBRE-ILO	ZONA 1	X	X
	YURA S.A.	ACUMULACION CHILI Nº 1	ZONA 2	X	—
	MINERA AURIFERA CALPA S.A.	UNIDAD AURIFERA CALPA	ZONA 2	X	X
2	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	CUAJONE 1	ZONA 1	X	X
	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	COCOTEA	ZONA 1	X	X
	ARUNTANI S.A.C.	FLORENCIA	ZONA 1	X	X
	ARUNTANI S.A.C.	SANTA ROSA	ZONA 1	X	X
3	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	TOTAL	ZONA 1	X	X
	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	TOQUEPALA 1	ZONA 1	X	X
	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU	SIMARRONA	ZONA 1	X	X
	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	ORCOPAMPA	ZONA 2	X	X
	MINAS ARIRAHUA S.A.	BARRENO	ZONA 2	X	X
4	BHP BILLITON TINTAYA S.A.	TINTAYA	ZONA 1	X	X
	COOPERATIVA MINERA MINAS CANARIA LTDA.	CATALINA HUANCA	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.	CAPITANA (CHACCHUILLE)	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.	SAN ANDRES	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C.	TAMBOJASA	ZONA 2	X	X
5	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	SELENE	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	JULCANI	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	RECUPERADA	ZONA 2	X	X
	INVERSIONES MINERAS.DEL SUR S.A.	CARAVELI	ZONA 2	X	X
	INVERSIONES MINERAS DEL SUR S.A.	ANTAPITE	ZONA 2	X	X
6	COMPAÑIA MINERA ERIKA S.A.	SAN JUAN DE AREQUIPA	ZONA 2	X	X
	CEDIMIN S.A.C.	ACUMULACION ANCOYO	ZONA 2	X	X
	CEDIMIN S.A.C.	CHAQUELLE	ZONA 2	X	X
	TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR	DEPOSITOS DE CONCENTRADOS DE MATARANI	ZONA 2	X	X
	CEMENTO SUR S.A.	ACUMULACIÓN PUNO	ZONA 1	X	-
7	CÍA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	SAN JUAN Nº 1	ZONA 2	X	X
	REFRACTARIOS PERUANOS S.A.	ACUMULACION LOS INCAS I	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C.	ARES	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.	ARCATA	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA ARES S.A.	SAN CRISTOBAL	ZONA 2	X	X
8	MINSUR S.A.	ACUMULACIÓN QUENAMAR-SAN RAFAEL	ZONA 1	X	X
	MINSUR S.A.	FUNSUR	ZONA 2	X	X
	INKABOR S.A.C.	RIO SECO	ZONA 2	X	X
	INKABOR S.A.C.	BORAX	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA AURIFERA DEL SUR S.A.	SACA SI PUEDES	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA MINERA AURIFERA DEL SUR S.A.	SAN LUIS	ZONA 2	—	X
9	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.	CERRO VERDE 1,2,3	ZONA 2	X	X
	SOC.MRA. REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUILLA S.A.	DEPOSITO H2SO4	ZONA 2	X	X
	EL MISTI GOLD S.A.C.	ANDES 1	ZONA 2	X	X
	SOC.MRA.REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUILLA S.A.	REFINERIA CAJAMARQUILLA	ZONA 3	X	X
	CIA. MRA. SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.	SAN VICENTE	ZONA 3	X	X
10	SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.	CPS-1	ZONA 2	X	X
	COMPAÑIA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	UCHUCCHACUA	ZONA 3	X	X
	MINERA DOÑA HERMINIA S.A.	MERCEDES 84	ZONA 3	X	X
	MINERA DOÑA HERMINIA S.A.	MECHITA	ZONA 3	X	X
	PERUBAR S.A.	DEPOSITO "SELVA CENTRAL"	ZONA 3	X	X
11	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	COBRIZA 1126	ZONA 2	X	X
	CEMENTOS LIMA S.A.	LAS DUNAS	ZONA 2	X	—
	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	ACUMULACION ISCAYCRUZ	ZONA 3	X	X
	PERUBAR S.A.	DEPOSITOS DE CONCENTRADOS RIMAC	ZONA 3	X	X
	PERUBAR S.A.	DEPOSITOS DE CONCENTRADOS ATALAYA	ZONA 3	X	X
12	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	C.M. LA OROYA - REFINACION 1 Y 2	ZONA 3	X	X
	DOE RUN PERU S.R.LTDA.	CERRO DE PASCO SEIS	ZONA 3	—	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	HERLINDA	ZONA 3	X	X

N° PAQ.	EMPRESA MINERA	UNIDAD DE PRODUCCIÓN	ZONA	SHM	MA
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	PATAY	ZONA 3	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	ROSA BLANCA	ZONA 3	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	ACSA DOS	ZONA 3	X	X
13	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	CERRO DE PASCO	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA NATIVIDAD S.A.	MOROCOCHA	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.	ANTICONA	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.	MANUELITA	ZONA 3	X	X
	LARISBEAZCOA & ZAPATA S.A.	MINA CORICANCHA	ZONA 3	—	X
14	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	SAN CRISTOBAL	ZONA 3	X	X
	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	ANDAYCHAGUA	ZONA 3	X	X
	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	CARAHUACRA	ZONA 3	X	X
	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	MARH TUNEL	ZONA 3	—	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	JESUS PODEROSO N° 12	ZONA 3	X	X
15	EMPRESA ADMINISTRADORA CHUNGAR S.A.C.	ANIMON	ZONA 3	X	X
	CORMIN CALLAO S.A.C.	DEPOSITO DE CONCENTRADOS DEL CALLAO	ZONA 3	X	X
	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	YAUICOCHA	ZONA 3	X	X
	MARMOLERIA GALLOS S.A.	LAIVE	ZONA 3	X	X
	PERUBAR S.A.	CASAPALCA-7	ZONA 3	X	X
16	MINERA SINAYCOCHA S.A.C.	SINAYCOCHA UNO	ZONA 3	X	X
	EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.	CASAPALCA	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.	CONDESTABLE	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA CONDESTABLE S.A.	RAUL	ZONA 3	X	X
	CASTROVIRREYNA CIA.MINERA S.A.	SAN GENARO	ZONA 2	X	X
17	VOLCAN COMPAÑÍA. MINERA S.A.A.	TICLIO	ZONA 3	—	X
	COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.	AMERICANA	ZONA 3	X	X
	SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.	COLQUIJIRCA N° 1	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.	MILPO N° 1	ZONA 3	X	X
18	COMPAÑÍA MINERA ATACOCCHA S.A.	ATACOCCHA	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA HUARON S.A.	HUARON	ZONA 3	X	X
	SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.	AUSTRIA DUVAZ	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA LUREN S.A.	CHILCA	ZONA 3	X	X
	COMPAÑÍA MINERA LUREN S.A.	LOMO DE CORVINA	ZONA 3	X	X
19	CEMENTOS LIMA S.A.	ATOCONGO, CHILCA, PUCARA, PB. LAR LIMA	ZONA 3	X	—
	CHANCADORA CENTAURO S.A.C.	QUICAY	ZONA 3	X	X
	MINERA COLQUISIRI S.A.	MARIA TERESA	ZONA 3	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	LOS CUATRO ASTUDILLOS	ZONA 3	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	JAIME	ZONA 3	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	SILICAL	ZONA 3	X	X
20	MINERA. BARRICK MISQUICHILCA S.A.	PIERINA	ZONA 4	X	X
	MARMOLES Y GRANITOS S.A.	CHACAPALPA	ZONA 3	X	X
	MARMOLES Y GRANITOS S.A.	EL MILAGRO	ZONA 3	X	X
	EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERU S.A.	Pasivos: CERRO DE PASCO (GOYLLARISQUIZGA), CASAPALCA, MOROCOCHA, C.M. LA OROYA - REFINACION 1 Y 2	ZONA 3	—	X
	MITSUMI DEL PERÚ S.A.	DEPOSITO DE CONCENTRADOS DEL CALLAO	ZONA 3	X	X
21	MINERA. BARRICK MISQUICHILCA S.A.	ACUMULACION ALTO CHICAMA	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.	RAURA	ZONA 4	X	X
	MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.	RETAMAS	ZONA 4	X	X
	MINERA HUALLANCA S.A.C.	PUCARRAJO	ZONA 4	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	HUARCO	ZONA 4	X	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	SAN ALFONSO	ZONA 4	X	—
22	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.	ANTAMINA	ZONA 4	X	X
	PAN AMERICAN SILVER S.A.C. MINA QUIRUVILCA	QUIRUVILCA	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	SANTA LUISA	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.	EL RECUERDO	ZONA 4	X	X
	MITSUMI MINING & SMELTING CO. LTD.	PALCA	ZONA 4	X	X
	MINERA PACHAPAQUI S.A.	PACHAPAQUI	ZONA 4	X	X
23	COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.	HUINCUSH (Planta de Filtrado Huarmey)	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	LA PODEROSA DE TRUJILLO	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.	LIBERTAD	ZONA 4	X	X
	CEMENTOS SELVA S.A.	JERA	ZONA 4	X	—
	CEMENTOS SELVA S.A.	RIOJA (Calizas Tioyacu)	ZONA 4	X	—
	CEMENTOS SELVA S.A.	BAGUA	ZONA 5	X	—
	COMPAÑÍA MINERA SAN NICOLAS S.A.	COLORADA	ZONA 5	X	X

N° PAQ.	EMPRESA MINERA	UNIDAD DE PRODUCCIÓN	ZONA	SHM	MA
24	COMPAÑÍA MINERA SIPAN S.A.C.	SIPAN	ZONA 5	X	X
	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	PARCOY DE TRUJILLO	ZONA 4	X	X
	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	ZAMBO	ZONA 4	X	X
	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	CACHICA	ZONA 4	X	X
	CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.	EL HUAYO	ZONA 4	X	X
25	MINERA YANACOCHA S.R.L.	CALERA CHINA LINDA	ZONA 5	X	X
	MINERA YANACOCHA S.R.L.	CHAUPILOMA SUR	ZONA 5	X	X
	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	ACUMULACION TEMBLADERA	ZONA 5	X	—
	CEMENTO ANDINO S.A.	AGRUPAMIENTO ANDINO A	ZONA 3	X	—
	CEMENTO ANDINO S.A.	AGRUPAMIENTO ANDINO B	ZONA 3	X	—
26	CIA.MRA.AURIF.SANTA ROSA S.A.	SANTA ROSA-COMARSA	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA AURIFERA REAL AVENTURA S.A.C.	CULEBRILLAS	ZONA 4	X	X
	COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A.	LA VIRGEN	ZONA 4	X	X
	SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.	CAROLINA N° 1	ZONA 5	—	X
	CIA. MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.	CERRO BLANCO	ZONA 5	X	X

FISC. UNIDADES MINERAS-2005

09637

INTERIOR**Modifican en parte la R.M. N° 0655-2005-IN-0901, mediante la cual se constituyó Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1127-2005-IN-0901**

Lima, 19 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0655-2005-IN-0901 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3ABR2005, se designó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que califique la gravedad de la falta en que habrían incurrido los ex funcionarios, ex Directores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, Jesús Enrique RIGLOS SAENZ, Norma Lizbeth EGUZQUIZA PONTE y Janett Victoria SAYAS OROCAJA y el servidor José Giovanni PALOMINO LIMO;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 9ABR2005, la Directora de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del MININTER, solicitó al Despacho Ministerial abstenerse de integrar dicha Comisión Especial, por cuanto participó como Jefe de Comisión en la Acción de Control efectuada por el Órgano de Control Institucional del MIN, así como en la elaboración del Informe de Auditoría que determina responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores inmersos en el mismo;

Que, en aplicación del artículo 88° punto 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la abstención cuando se ha tenido una participación anterior en el procedimiento con las mismas personas y un mismo hecho;

Que, a efectos de lograr el óptimo desempeño de las actividades de la Comisión mencionada, es necesario modificar la conformación de la misma y designar al funcionario que reemplazará a la Directora de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del MININTER;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar en parte, la Resolución Ministerial N° 0655-2005-IN-0901 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3ABR2005, reestructurando la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios,

la que estará conformada por los siguientes miembros:

Miembros Titulares:

- Director de la Oficina de Administración DGGI; quien la presidirá.
- Director de Asesoría Legal - DIGEMIN.
- Director de Control de Servicios de Seguridad - DICSCAMEC.

Miembros Suplentes:

- Director de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones - DGGI.
- Director de la Oficina de Infraestructura - OGA.
- Director de Naturalización - DIGEMIN.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios reestructurada con la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

09583

Designan representantes titular y alternativo ante Comisión Multisectorial encargada de apoyar las actividades relativas al Programa Institucional Ruta Quetzal**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1130-2005-IN**

Lima, 19 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2005-PCM del 21 de enero del 2005 se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de coordinar las acciones que sean necesarias para el apoyo de las actividades relativas al Programa Institucional Ruta Quetzal, el cual cumplirá en el Perú su "Expedición 2005 - De las ciudades de los Reyes al Amazonas y a la Tierra de los Vascos"; del 18 de junio al 12 de julio de 2005;

Que, en los artículos 2° y 3° de la citada Resolución Ministerial se establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, correspondiendo al Sector designar a un representante titular y un alternativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada con Decreto Legislativo N° 560, concordante con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Coronel PNP Luis Crosby Crosby, Director de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú como representante titular del Ministerio del Interior ante la Comisión Multisectorial encargada de coordinar las acciones que sean necesarias para el apoyo de las actividades relativas al Programa Institucional Ruta Quetzal y al Comandante PNP Jorge Egúsqiza Chávez, Jefe de Administración de Turismo de la Dirección de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú como miembro alterno de dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

09567

Modifican artículo del Reglamento para el Ingreso y Progresión en la Carrera Administrativa del Personal Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1133-2005-IN

Lima, 19 de mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1478-2002-IN/0102 de fecha 29 de julio de 2002 se aprobó el Reglamento para el Ingreso y Progresión en la Carrera Administrativa del personal Civil del Ministerio del Interior;

Que, el Reglamento en mención, encarga a una Comisión llevar a cabo la realización del Concurso Público correspondiente, teniendo entre sus funciones, el conducir el proceso en todas sus etapas y fases;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2027-2004-IN del 1 de octubre del 2004 fue modificado el artículo 9° del Reglamento en mención modificando a los integrantes de la Comisión, considerando como miembros titulares a un representante del Despacho Viceministerial, quien la preside, un representante de la Secretaría General, el Director General de la Oficina/Dirección General cuya(s) plaza(s) vacante(s) se ha(n) determinado convocar a concurso y el Director de la Oficina de Procesos de Personal actúa como Secretario Técnico, quien no tiene voto;

Que, asimismo, establece la norma antes señalada, que actuarán como miembros suplentes aquellos servidores o funcionarios que sean designados como tales en la respectiva Resolución Ministerial que conforme la Comisión de concurso;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, la Oficina de Personal es la encargada de ejecutar la política de personal del Ministerio, en coordinación con las orientaciones del Sistema de Personal;

Que, el literal b) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0512-B-925-IN/DM señala además que dicha Oficina tiene entre sus funciones el dirigir, coordinar y controlar las acciones referentes a los procesos de ingreso, desplazamiento y término de la carrera administrativa;

Que, a fin de optimizar y dinamizar el funcionamiento de la Comisión de Concurso, es necesario modificar su conformación incorporando al Director General de la Oficina de Personal de manera expresa, quien además deberá presidirla;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada con Decreto Legislativo N° 560, concordante con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislati-

vo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,
Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 9° del Reglamento para el Ingreso y Progresión en la Carrera Administrativa del Personal Civil del Ministerio del Interior; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Integrantes de la Comisión de Concurso
La Comisión de Concurso está integrada por:

9.1. Miembros Titulares

a. El Director General de la Oficina de Personal, quien la preside y tendrá voto dirimente.

b. Un representante del Despacho Viceministerial.

c. Un representante de la Secretaría General.

d. El Director General de la Oficina/Dirección General cuya(s) plaza(s) vacante(s) se ha(n) determinado convocar a concurso.

e. El Director de la Oficina de Procesos de Personal actúa como Secretario Técnico, quien no tiene voto.

9.2. Miembros Suplentes

Aquellos servidores o funcionarios que sean designados como tales en la respectiva Resolución Ministerial que conforme la Comisión de concurso".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

09579

JUSTICIA

Deniegan solicitudes de extradición presentadas por autoridades judiciales de la República Argentina y la República de Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto el Oficio N° 1734-2005-SG-CS-PJ, de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el pedido de extradición del procesado HUGO FERNANDO SALAZAR DEL RISCO, requerido por las autoridades judiciales de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota R.E.P. N° 187 la Embajada de la República Argentina en Lima, ha solicitado la extradición del procesado HUGO FERNANDO SALAZAR DEL RISCO, quien es requerido por el Tribunal Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Misiones, República Argentina, cuya solicitud ha sido tramitada por el Segundo Juzgado Penal de Moyobamba (Expediente N° 00013-2005);

Que, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 29 de marzo de 2005, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró inadmisibles las solicitudes de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina de HUGO FERNANDO SALAZAR DEL RISCO, procesado por el delito de homicidio culposo, en agravio de Cristina Mabel Portillo; al considerar que se ha producido la prescripción de la acción penal (Expediente N° 20-2005);

Que, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley N° 24710 - Ley de Extradición, cuando el dictamen del Poder Judicial es contra la entrega, el Gobierno queda vinculado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 24710, y lo normado por el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de extradición formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina del procesado HUGO FERNANDO SALAZAR DEL RISCO, procesado por el Tribunal Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Misiones, República Argentina, por el delito de homicidio culposo, en agravio de Cristina Mabel Portillo.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09668

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto el Oficio N° 1785-2005-SG-CS-PJ, de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el pedido de extradición del procesado SON JIN YEOL, requerido por las autoridades judiciales de la República de Corea;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota KE/POL/04-277 de fecha 23 de agosto de 2004, la Embajada de la República de Corea, ha solicitado la extradición del sentenciado SON JIN YEOL, quien es requerido por el Tribunal de Ulsan, República de Corea, cuya solicitud ha sido tramitada por el Décimo Primer Juzgado Penal del Callao (Expediente N° 2954-2004);

Que, mediante Ejecutoria Suprema de fecha 25 de enero de 2005, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente la solicitud de extradición pasiva, formulada por las autoridades judiciales de la República de Corea de SON JIN YEOL, sentenciado por los delitos de fraude, falsificación de valores mobiliarios y aplicación de valores mobiliarios falsificados y violación de la ley de represión contra cheques protestados (Expediente N° 01-2005);

Que, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley N° 24710 - Ley de Extradición, cuando el dictamen del Poder Judicial es contra la entrega, el Gobierno queda vinculado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 24710, y lo normado por el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud de extradición formulada por las autoridades judiciales de la República de Corea del ciudadano SON JIN YEOL, sentenciado por el Tribunal de Ulsan, República de Corea, por los delitos de

fraude, falsificación de valores mobiliarios y aplicación de valores mobiliarios falsificados y violación de la ley de represión contra cheques protestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09668

Autorizan viaje de funcionarios penitenciarios a EE.UU. para participar en curso de capacitación auspiciado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 302-2005-INPE/01 de fecha 5 de mayo de 2005, del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscribieron una Carta de Entendimiento el día 11 de agosto de 2003, la cual es ratificada el día 15 de abril de 2004, mediante Resolución Suprema N° 077-2004-JUS, por la cual se designa al Instituto Nacional Penitenciario como Institución Ejecutora del proyecto "Programa de Tratamiento de Internos Drogodependientes en el Establecimiento Penitenciario del Callao y Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos", y responsable del manejo del aporte financiero de la CICAD/OEA para el desarrollo del mismo, cuyo periodo comprende de setiembre de 2004 a agosto del 2006;

Que, el citado proyecto, financiado por la Comisión Interamericana contra el abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos CICAD - OEA, para el logro de los objetivos planteados ha considerado la capacitación del personal que se encuentra a cargo de su ejecución a través de una pasantía que se llevará a cabo en la ciudad de New York - Estados Unidos de América, del 20 de mayo al 2 de junio de 2005;

Que, los funcionarios Ps. Juan Alfredo Reátegui Ballón, Director General del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, Ps. Bertha Luz Chacaltana Condori, Directora General de la Dirección Regional Lima y el responsable técnico del proyecto INPE-CICAD/OEA, Ps. José Luis Colque Casas, son los responsables de lograr los objetivos de dicho proyecto, consecuentemente son las personas que asistirán y copiarán las experiencias sobre tratamiento en personas Drogodependientes que se llevará a cabo en la ciudad antes mencionada;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004, señala que mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, podrán exceptuarse de la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 1° de la norma en mención, aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2005;

Que, siendo ello así, es necesario otorgar la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los funcionarios Ps. Juan Alfredo Reátegui Ballón, Director General del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, Ps. Bertha Luz Chacaltana Condori, Directora General de la Dirección Regional Lima y el responsable técnico del proyecto INPE-CICAD/OEA, Ps. José Luis Colque Casas, para ausentarse del país a partir del 20 de mayo al 2 de junio de 2005, a fin que asistan a la pasantía y acopien las experiencias sobre tratamiento en personas Drogodependientes que se llevará a cabo en la ciudad de New York - Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes internacionales, alojamiento, alimentación y tarifas aeroportuarias será con cargo al componente de Cooperación Horizontal del Presupuesto asignado para el Primer año de ejecución del proyecto CICAD - OEA y de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIONARIOS/SERVIDORES	VIÁTICOS X 14 DÍAS	PASAJES	TUUA	TOTAL US\$
JOSÉ LUIS COLQUE CASAS	2,658.50	694.14	28.25	3,380.89
JUAN ALFREDO REÁTEGUI BALLÓN	2,658.50	694.14	28.25	3,380.89
BERTHA LUZ CHACALTANA CONDORI	2,658.50	694.14	28.25	3,380.89
TOTAL US\$	7,975.49	2,082.42	84.75	10,142.66

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, presentarán al Titular del Instituto Nacional Penitenciario un informe detallado sobre las acciones y logros obtenidos durante el viaje que se autoriza.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09669

Dejan sin efecto la R.S. N° 109-2005-JUS y designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 109-2005-JUS de fecha 15 de abril del 2005, en virtud de la cual se designó al señor abogado Jorge del Carpio Pacheco como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios;

Que, se requiere designar al profesional que asuma dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N° 17537 y N° 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, así como en el Decreto Supremo N° 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Suprema N° 109-2005-JUS, de fecha 15 de abril de 2005.

Artículo 2º.- Designase, a partir de la fecha, al doctor MARCELINO PIMENTEL ELGUERA, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09675

Modifican la R.S. N° 024-2005-JUS que regula participación de Procuradores Adjuntos en ausencia del Procurador Ad Hoc Anticorrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2005-JUS

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTO, el Oficio N° 222-2005/Procuraduría Ad Hoc, de fecha 14 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2005-JUS, de fecha 24 de enero de 2005, se autorizó al Procurador Público Ad Hoc, señor abogado Antonio Luis Jorge Maldonado Paredes, para que proceda a suscribir las Actas de Acuerdo sobre Beneficios por Colaboración Eficaz y celebrar las transacciones necesarias para la satisfacción de la reparación civil a favor del Estado, en las investigaciones preliminares, procedimientos por colaboración eficaz y procesos penales iniciados en cumplimiento de las Resoluciones Supremas N° 240-2000-JUS, N° 241-2000-JUS, N° 133-2001-JUS y N° 267-2004-JUS;

Que, en el artículo 2º de la referida Resolución Suprema se autorizó a los señores Procuradores Públicos Adjuntos, Mercedes Carlina Vélez Guevara, Héctor Eduardo Gutiérrez Ballón Siles y Juan Carlos Portocarrero Zamora, para que en los casos de impedimento, ausencia del Procurador Ad Hoc, señor abogado Antonio Luis Jorge Maldonado Paredes, o de urgencia, suscriban las mencionadas Actas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2005-JUS, se aceptó la renuncia formulada por la señora abogada Mercedes Carlina Vélez Guevara como Procuradora Pública Adjunta, a que se refiere la Resolución Suprema N° 001-2005-JUS, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, por Resolución Suprema N° 055-2005-JUS, se designó al señor abogado Pedro Francisco Gamarra Johnson, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional instaurados contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres y las demás personas que resulten involucradas, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, en base a las consideraciones antes señaladas, resulta necesario modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 024-2005-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 - Ley del Consejo de Defensa Judicial del Estado y N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y en la Ley N° 27378 - Ley que establece benefi-

cios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 024-2005-JUS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Autorizar a los señores Procuradores Públicos Adjuntos Ad Hoc, PEDRO FRANCISCO GAMARRA JOHNSON, HÉCTOR EDUARDO GUTIÉRREZ BALLÓN SILES y JUAN CARLOS PORTOCARRERO ZAMORA, para que en los casos de impedimento, ausencia del Procurador Ad Hoc, doctor ANTONIO LUIS JORGE MALDONADO PAREDES, o de urgencia, suscriban las actas de acuerdo señaladas en el artículo anterior."

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será frendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

09676

RELACIONES EXTERIORES

Amplían autorización de viaje de Embajador a Bélgica en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0438-2005-RE

Lima, 20 de mayo de 2005

Vista la Resolución Ministerial Nº 0322-2005-RE, de 15 de abril de 2005, que autorizó el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Alejandro Azula de la Guerra, Subsecretario para Asuntos de Europa, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para participar en la Reunión de Coordinación Regional de América Latina y El Caribe (ALC), que se realizó el 18 de abril de 2005, y en la XVI Reunión Birregional de Altos Funcionarios para seguimiento de la Cumbre América Latina y El Caribe - Unión Europea, celebrada el 19 de abril de 2005;

CONSIDERANDO:

Que para fines preparatorios a dichas reuniones el Embajador Vicente Alejandro Azula de la Guerra tuvo que efectuar citas previas y coordinaciones con el Embajador del Perú en el Reino de Bélgica, el 17 de abril de 2005;

Que, por consiguiente, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0322-RE;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 1969, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 29 de abril de 2005;

De conformidad con la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; (el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar al 17 de abril de 2005 la autorización de viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Vicente Alejandro Azula de la Guerra, Subsecretario para Asuntos de Europa a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, consignada en la Resolución Ministerial Nº 0322-2005-RE, de 15 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Reconocer el gasto por concepto de viáticos de US\$ 260.00, que será cubierto por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exterio-

res, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días de firmada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

09640

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Luxemburgo y Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0439-2005-RE

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de mayo de 2005 se llevará a cabo en Luxemburgo, la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río - Unión Europea, la misma que estará precedida de la Reunión de Altos Funcionarios del Grupo de Río, el día 24 de mayo de 2005; la Reunión de Altos Funcionarios del Grupo de Río - Unión Europea, el día 25 de mayo de 2005; y las reuniones con los grupos regionales, el día 26 de mayo;

Que, el día 28 de mayo de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Guimaraes Portugal, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Iberoamericanos;

Que en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Iberoamericanos se culminará con el proceso de institucionalización de las Cumbres Iberoamericanas a través del establecimiento de su Secretaría General y la designación del Secretario General, Secretario General Adjunto y Secretario Adjunto de Cooperación;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GPX) Nº 2190 del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Política Exterior, del 17 de mayo de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; (el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Hernán Garro Gálvez, Director de Asuntos Políticos Multilaterales de la Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Coordinador Nacional del Grupo de Río y de la Cumbre Iberoamericana, para que participe en la XII Reunión Ministerial del Grupo de Río - Unión Europea y sus reuniones preparatorias y en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Iberoamericanos a realizarse los días 27 y 28 de mayo de 2005 en Luxemburgo y en la ciudad de Guimaraes, Portugal, respectivamente.

Artículo Segundo.- El viaje del Ministro Julio Hernán Garro Gálvez se hará efectivo a partir del día 24 de mayo de 2005 para que asista a la Reunión de Altos Funcionarios del Grupo de Río, la Reunión de Altos Funcionarios del Grupo de Río - Unión Europea, y las reuniones con los grupos regionales.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación del mencionado funcionario serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no ma-

por de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,228.29	260.00	5+2	1820.00	28.24

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

09641

Trasladan a funcionarios y servidores administrativos para desempeñar funciones de su categoría en Cancillería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0441-2005-RE

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que los miembros del servicio administrativo de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores pueden ser nombrados para prestar servicios en el exterior de la República por un período de cuatro años;

Que los servidores abajo mencionados han cumplido los cuatro años en el servicio exterior de la República, por lo tanto deben ser trasladados a prestar funciones de su categoría en Cancillería;

De conformidad con el artículo 57º del Decreto Supremo Nº 0009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1988, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 0025-92-RE, de 16 de noviembre de 1992, y el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0370-RE, de 31 de agosto de 1983;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar a los siguientes funcionarios y servidores administrativos a desempeñar funciones de su categoría en Cancillería, a partir del 1 de julio de 2005:

- Nelly Esther Salomé Romero, F-2, del Consulado General del Perú en Houston, Estados Unidos de América;
- Humberto Rojas Almeyda, SPC, del Consulado General del Perú en Buenos Aires, República Argentina;
- Williams Hans Vergara Vidal, SPE, del Consulado General del Perú en Caracas, República Bolivariana de Venezuela;
- Pedro Arturo Campos Gamarra, STB, de la Representación Permanente del Perú en la Organización de los Estados Americanos;
- Jesús Antonio Álvarez Chávez, STB, de la Embajada del Perú en la República de Austria;
- Eduardo Alejandro Ríos Hernández, STB, de la Embajada del Perú en la República de Chile;
- Rodolfo Gilberto Tubilla Gutiérrez, STB, de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América;
- Humberto Javier Bravo Tuique, STC, de la Embajada del Perú en Japón;
- Juan Francisco Molina Acosta, STE, de la Embajada del Perú en la República de Colombia;

- José Vicente Huertas Olivares, STE, del Consulado General del Perú en Arica, República de Chile; y,
- José Paredes Ávara, SAD, de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución, a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

09642

Autorizan viaje de Embajador a EE.UU. para participar en la XXI Convención de la AIPEUC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0442-2005-RE

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Instituciones Peruanas en los Estados Unidos de América y Canadá (AIPEUC) y la Federación Mundial de Instituciones Peruanas (FEMIP) han organizado la "XXI Convención de la AIPEUC", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2005;

Que dentro de la nueva política consular y de protección a las comunidades peruanas en el exterior, uno de los aspectos fundamentales consiste en brindar un adecuado seguimiento a la problemática migratoria de nuestros connacionales en diversos foros internacionales, así como proyectar en este ámbito los elementos centrales de este nuevo enfoque;

Que en su calidad de Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres ha sido invitado a participar en dicha reunión a fin de exponer los lineamientos de la nueva política consular y de protección a las comunidades peruanas en el exterior;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 2207, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 17 de mayo de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Antonio Lázaro Geldres, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, para que participe en la "XXI Convención de la AIPEUC", a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	911.02	220.00	4+1	1,100.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

09643

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Asesor de la Secretaría General y de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 134-2005-TR

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II (F-5) de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase, al señor FERNANDO ANDRÉS OBREGON ROSSI, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

09619

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 135-2005-TR

Lima, 23 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase, al señor VICTOR ABELARDO CHAMBI MAMANI, en el cargo de Asesor II (F-5) de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

09620

VIVIENDA

Autorizan en forma excepcional viaje de Secretaria Ejecutiva del Fondo MIVIVIENDA a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2005-VIVIENDA

Lima, 20 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el IESE Bussines School y el Salón Inmobiliario de Madrid están organizando el Primer Congreso de Vivienda y Financiación en Latinoamérica que se celebrará en la ciudad de Madrid, España del 23 al 25 de mayo de 2005;

Que, el mencionado Congreso tiene por objeto propiciar el debate y el intercambio de experiencias en materia de políticas de vivienda entre los responsables públicos y empresariales de la comunidad iberoamericana;

Que, mediante comunicación de fecha 29 de marzo de 2005, la Secretaria Ejecutiva del Fondo MIVIVIENDA ha sido invitada por los organizadores del citado Congreso para participar como ponente, en calidad de experto sobre vivienda, en la sesión correspondiente al Perú, dentro del mencionado evento;

Que, asimismo, del 25 al 29 de mayo de 2005, se desarrollará el 7º Salón Inmobiliario de Madrid, el mismo que constituye un espacio de promoción, comunicación e información en temas de vivienda, en donde se congregan miles de visitantes y expositores europeos, en el cual se llevará a cabo la promoción del Crédito MIVIVIENDA, a los peruanos que remesan fondos desde España, mediante el lanzamiento del producto "Ahorro Vivienda con remesas";

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004, señala que mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, podrá exceptuarse de la prohibición de viajes al exterior de funcionarios públicos, aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2005;

Que, estando a ello los eventos antes descritos resultan de elevada importancia para el desarrollo y perspectivas del Sector Vivienda, por lo que corresponde emitir la resolución de autorización de viaje de la señora Martha Cecilia Esteves Dejo, Secretaria Ejecutiva del Fondo MIVIVIENDA;

Que, los gastos que genere el mencionado viaje, con excepción de los pasajes aéreos, serán asumidos por el Fondo MIVIVIENDA con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 006-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 y autorizar el viaje de la señora Martha Cecilia Esteves Dejo, Secretaria Ejecutiva del Fondo MIVIVIENDA, a la ciudad de Madrid, España, del 21 al 29 de mayo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del Fondo MIVIVIENDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por 5 días)	US\$ 1300.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

09678

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan iniciar acciones legales contra Sul América Compañía de Seguros S.A. y Pirámide Constructores S.A. para la defensa de los intereses del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 095-2005-P-PJ**

Lima, 19 de mayo del 2005

VISTO:

El Informe N° 180-2005-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3.4.03, el Poder Judicial suscribió con Pirámide Constructores S.A., el Contrato de Obra N°006-2003-OI-GG-PJ - "Acciones de prevención a tomar en el local sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad", por un monto de S/. 45,479.37. Según la Cláusula Décima Octava del Contrato, como requisito indispensable el ganador de la Buena Pro debía entregar la garantía de fiel cumplimiento dentro de los 7 días después de la firma del contrato;

Que, en aplicación de la citada Cláusula, mediante Póliza de Seguro de Caución N°6806560-01, Sul América Compañía de Seguros S.A. garantiza a Pirámide Constructores S.A. el pago en efectivo hasta por la suma de S/. 4,547.94 como garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Obra y, con vigencia del 24.5.03 hasta el 22.6.03;

Que, por Carta Notarial N° 49-03-ST-GG/PJ, Carta N° 62-03-ST-GAF-GG/PJ y Carta Notarial N° 172-2004-OAL-GG-PJ, se solicita y reitera a Sul América Compañía de

Seguro S.A. la ejecución de la Póliza de Seguro de Caución N° 6806560-01, al no haber cumplido la Empresa contratista con renovarla por vencimiento ante el requerimiento del Poder Judicial. Sin embargo, la Compañía no cumple con su obligación;

Que, el Art. 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que "Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros (...). En virtud de la resolución automática a primera solicitud, las empresas no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de la garantía, debiendo limitarse a honrarla de inmediato dentro del plazo máximo de tres días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el contratista y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad". El Art. 124º de su Reglamento, estipula: "La garantía podrá ser ejecutada cuando el contratista no la hubiere renovado oportunamente, antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno";

Que, el Art. 47º de la Constitución Política del Perú en correspondencia con el Art. 1º del Decreto Ley N° 17537, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, dentro de este contexto legal, es necesario emitir el correspondiente acto administrativo a fin de autorizar a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial el inicio de acciones legales contra Sul América Compañía de Seguros S.A. y Pirámide Constructores S.A., por incumplimiento de ejecución y renovación de la Póliza de Seguro Caución N° 6806560-01 respectivamente, que garantizaba el fiel cumplimiento del Contrato de Obra, así como cualquier otra acción civil o penal que asegure la defensa de los intereses del Poder Judicial;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Art. 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465 y Ley N° 27536 y; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial el inicio de acciones legales contra Sul América Compañía de Seguros S.A. y Pirámide Constructores S.A., así como cualquier otra acción civil o penal que asegure la defensa de los intereses del Poder Judicial; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, a la mencionada Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae el presente resolutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

09616

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Dejan sin efecto resolución que autorizó viaje del Contralor General para participar en evento a realizarse en Corea

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 248-2005-CG**

Lima, 23 de mayo de 2005

Visto, el Memorando N° 189-2005-CG/CT de fecha 23 de mayo de 2005 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, por motivos de fuerza mayor, el Contralor General de la República no podrá asistir al "6to. Forum Global sobre Reinversión de Gobierno: Hacia un Gobierno Participativo y Transparente", organizado por las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Corea, a desarrollarse del 24 al 27 de mayo de 2005 en la Ciudad de Seúl - Corea;

Que, en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 245-2005-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2005;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 245-2005-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

09638

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y el estado civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 558-2005-JEF/RENIEC

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 12612-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Oficio N° 615-2005-GP/RENIEC y el Informe N° 415-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 21 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancellaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del RENIEC, en su permanente labor depurativa, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano que registra foto, firma e impresión digital en la Partida de Inscripción N° 03209956 quien dice llamarse PEDRO CASTILLO PEÑA, el mismo que, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitó y obtuvo inscripción en el entonces Registro Electoral, utilizando para tal fin sustentos que no le pertenecen con la intención de usurpar la identidad de un tercero, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por ley al RENIEC;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión definitiva del registro de la inscripción obtenida en base a usurpación de identidad, en salvaguarda del derecho a la identidad del ciudadano afectado y en estricto cumplimiento del artículo 67° incisos 7 y 9 del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en modalidad de Falsedad Genérica;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra el ciudadano que registra foto, firma e impresión digital en la Partida de Inscripción N° 03209956 y contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra el ciudadano que registra foto, firma e impresión digital en la Partida de Inscripción N° 03209956 quien dice llamarse PEDRO CASTILLO PEÑA y contra los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

09451

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 559-2005-JEF/RENIEC

Lima, 9 de mayo de 2005

Visto, el Oficio N° 1055-2005-GO/RENIEC, el Informe N° 782-2005-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe N° 414-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 21 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, ha detectado que la ciudadana LUISA ALEJANDRA AYALA CARRILLO DE LEVANO o LUISA ALEJANDRA AYALA DE LEVANO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, inscribió en forma irregular el nacimiento de la menor citada en los documentos del visto, obteniéndose el Acta de Nacimiento N° 327 ante el Registro Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Ica, en el que declararon datos falsos en cuanto a su nombre;

Que, luego de la investigación iniciada por la unidad competente, se concluye que la menor ya contaba con una inscripción de nacimiento asentada con anterioridad, tal como se puede apreciar del Acta de Nacimiento N° 1066 registrada en la Municipalidad Provincial de Ica, lo que hace presumir que la ciudadana LUISA ALEJANDRA AYALA CARRILLO DE LEVANO o LUISA ALEJANDRA AYALA DE LEVANO, señaló como padre de la menor a quien en realidad no lo era;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por la citada ciudadana, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertaron dato falso en instrumento público, atribuyendo a una menor falsa filiación, vulnerándose de este modo el derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra LUISA ALEJANDRA AYALA CARRILLO DE LEVANO o

LUISA ALEJANDRA AYALA DE LEVANO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra LUISA ALEJANDRA AYALA CARRILLO DE LEVANO o LUISA ALEJANDRA AYALA DE LEVANO y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

09452

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 560-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTOS: El Oficio N° 228-2005/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes N°s. 136, 138-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 417-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 21 de abril del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Estación de Trabajo de Habilitaciones y Cancelaciones de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, en su permanente labor depurativa, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos JESÚS RICARDO VILLANUEVA MENDEZ o JESÚS VILLANUEVA MENDEZ y CIRILO SOLIS CHIPANA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, obtuvieron inscripción en el Registro Provisional, creado por Decreto Legislativo N° 837, sustentando sus trámites, el primero con declaración jurada de testigos y el segundo con una Partida de Nacimiento presuntamente falsa;

Que, de los documentos del visto, se advierte que el ciudadano JESÚS RICARDO VILLANUEVA MENDEZ se presentó ante el Registro Provisional a pesar de contar con Partida de Nacimiento, en el que se consigna nombre y fecha de nacimiento distintos a lo declarado en el Registro Provisional, así también en el caso del ciudadano CIRILO SOLIS CHIPANA se advierte que su nacimiento se encuentra registrado en una localidad distinta a la declarada en el mismo Registro Provisional, lo que hace presumir que las declaraciones insertas en los Formularios PAR adolecen de falsedad, hecho que motivó se expidan las Resoluciones N°s. 088 y 090-2004-GP/SGDAC-RENIEC, disponiendo se excluyan definitivamente del registro las inscripciones obtenidas de modo irregular, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley N° 14207;

Que, si bien se ha procedido administrativamente, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en el caso del primer ciudadano y Falsificación de Documentos, en el caso del segundo, los cuales se encuentran previstos y sancionados en los artículos 427° y 428° del Código Penal vigente, dado que se hizo insertar datos falsos en documento público y en el otro se presentó un documento inexistente, afectando de esta forma la seguridad y funcionalidad del registro;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo

de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JESÚS RICARDO VILLANUEVA MENDEZ o JESÚS VILLANUEVA MENDEZ y CIRILO SOLIS CHIPANA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JESÚS RICARDO VILLANUEVA MENDEZ o JESUS VILLANUEVA MENDEZ y CIRILO SOLIS CHIPANA por la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsificación de Documentos respectivamente, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

09453

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto resolución que nombró Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1222-2005-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1167-2004-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005, que nombra al doctor Raúl Antonio Solís Benites, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09635

Nombran Fiscal Provisional en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1223-2005-MP-FN**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTOY CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marcia Amparo Rosas Torrico, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

09636

SBS

Autorizan a la Edpyme Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Comas, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 788-2005

Lima, 23 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Crear Arequipa, para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la factibilidad económico-financiera y apertura de tal agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" mediante los Informes N° 039-2005-DESFE y N° 056-2005-DESFE; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; la Circular SBS N° EDPYME-0110-2004 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Organismo; en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Edpyme Crear Arequipa, la apertura de una Agencia ubicada en la Av. Túpac Amaru números 3091, 3093 y 3095 de la urbanización Huaquillay II etapa del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular N° EDPYME-0110-2004, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la Edpyme Crear Arequipa deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

09630

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de información "Bloomberg Professional"

RESOLUCIÓN CONASEV N° 034-2005-EF/94.10

Lima, 20 de mayo de 2005

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 006-2005-EF/94.45/94.55 de fecha 13 de abril de 2005 de las Gerencias de Mercados y Emisores y de Intermediarios y Fondos, que sustenta la necesidad de contratar el servicio de información "Bloomberg Professional" para la ejecución de sus funciones y el Informe Conjunto N° 010-2005-EF/94.35/94.20 de fecha 18 de mayo de 2005, de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General la solicitud de contratación de servicios que no admiten sustituto y existe proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y j) del artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, establecen la facultad de CONASEV de controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en el mercado de valores y delega a CONASEV, entre otras funciones, normar y controlar las actividades de los fondos mutuos de inversión en valores y de las sociedades administradoras, respectivamente;

Que, en el marco de las funciones anteriormente citadas, el Manual de Organización y Funciones establece como función de la Gerencia de Intermediarios y Fondos, entre otras asignadas, la supervisión y control de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus respectivas sociedades administradoras y custodios; así como las acciones relacionadas al seguimiento de la actuación de éstos en los mercados, la detección de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados, y la supervisión y monitoreo de operaciones realizadas por los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus sociedades administradoras y custodios, a través de los sistemas de supervisión utilizados por la institución, observando sus inversiones, rentabilidad, participes vinculados a las administradoras y el cumplimiento de los parámetros legales;

Que, las funciones mencionadas en el considerando precedente, incluyen la supervisión de las valorizaciones de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, y que estas valorizaciones se ajusten a los precios de mercado. Asimismo, la detección de una inadecuada valorización de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, se basa en la información y análisis de precios de mercado, de transacciones en los diversos mercados y en las noticias e informaciones relevantes de la situación económica financiera de los emisores, así como de las noticias de la coyuntura política y económica del país en el cual se invierte;

Que, para la determinación del riesgo de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores que se realiza mediante análisis de sensibilidad de precios de la cartera, es imprescindible tener la información de los flujos de pago de los valores, su duración y otras variables importantes que contribuyan a detectar los riesgos de los portafolios de los fondos mutuos de inversión en valores;

Que, para el cumplimiento de las funciones descritas, resulta necesario contar con información de precios y flujos de pagos de los diversos instrumentos de inversión, tanto locales como extranjeros;

Que, el literal d) del artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, establece que

CONASEV es responsable de velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en ellos y la protección de los inversionistas, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

Que, asimismo, en el marco de las funciones citadas en el considerando precedente, el Manual de Organización y Funciones, establece como función de la Gerencia de Mercados y Emisores, entre otras asignadas, la detección de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados;

Que, la presencia de prácticas y conductas que atenten contra la transparencia del mercado puede ser detectada en parte mediante el análisis de información o de variables como volúmenes negociados y precios de los valores, informes, notas periodísticas y notas de prensa que den cuenta de la situación económica financiera o de cualquier otra índole de los emisores, indistintamente si ésta ha sido o no elaborada por el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la industria, local y extranjera, en la que se encuentra incurso el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la oferta y demanda, precios, stock y volúmenes negociados de los insumos utilizados en el proceso productivo del emisor o de los productos finales ofrecidos por dicho emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca del desempeño de variables macroeconómicas como la inflación, tipo de cambio, tasas de interés, producto bruto, entre otros, así como del ambiente político, social, demográfico y legal que influye en el emisor y, en general, información del entorno mundial en su conjunto;

Que, la información sobre las variables antes mencionadas se genera en distintos puntos del orbe y de manera continua en el tiempo, situación que hace indispensable contar con un sistema que permita centralizar la información relevante que se genere y que fluya hacia los responsables de efectuar su análisis con el mismo grado de continuidad en el tiempo con que se genera;

Que, la empresa Bloomberg L.P. ofrece servicios de distribución de información integrados vía multimedia que satisfacen los requerimientos de CONASEV para el adecuado cumplimiento de su función supervisora;

Que, el Servicio de información "Bloomberg Professional" brinda información descriptiva de los diversos instrumentos financieros negociados en mercados foráneos; así como del mercado peruano, tanto de instrumentos de renta variable como de deuda, brindando herramientas de análisis y procesamiento de mayor veracidad;

Que, el Servicio de información "Bloomberg Professional" provee información requerida por las citadas gerencias, entre las cuales se encuentra el detalle de los precios y cantidad negociada por operación con acciones listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York, NYSE por sus siglas en inglés, en el mercado electrónico Nasdaq y en la Bolsa de Valores de Lima, entre otros mercados;

Que, asimismo provee información de precios de los instrumentos de deuda, incluyendo los emitidos en el mercado peruano, así como los respectivos flujos de pago futuros de dichos instrumentos, además provee información histórica de precios y stock de los metales negociados, incluyendo los cotizados en la Bolsa de Metales de Londres, LME por sus siglas en inglés;

Que, en adición a las características anteriores, el servicio de información "Bloomberg Professional" posee una base histórica de noticias mundiales generadas en la última década y cuenta además con una base de archivos multimedia de entrevistas realizadas a líderes de opinión del mundo;

Que, el Servicio de información "Bloomberg Professional" cuenta con el servicio de transmisión en vivo de noticias, entrevistas o conferencias que versen sobre la situación económica del mundo y de los principales mercados de valores;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 006-2005-EF/94.45/94.55 de fecha de 13 abril de 2005, las Gerencias de Mercados y Emisores, y de Intermediarios y Fondos, recomiendan la contratación del servicio "Bloomberg Professional", toda vez que cuenta con las funcionalidades y herramientas que requieren dichas áreas de línea para el cumplimiento de la labor supervisora de CONASEV sobre el mercado de valores;

Que, la empresa Bloomberg L.P., es una de las principales empresas a nivel mundial en la distribución de servicios de información integrados vía multimedia y se trata de proveedor único y exclusivo en nuestro país del servicio "Bloomberg Professional", el mismo que se encuentra protegido por la legislación de derechos de autor;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la contratación de los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único están exonerados de los procesos de selección que le correspondan, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; y que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, cabe precisar que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se trata de un proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, pues el monto de la contratación del servicio por el período de un (1) año, asciende a US\$ 46 116,00 incluido todo tipo de tributos. El costo de dicho servicio se financiará con recursos propios, el cual se encuentra debidamente presupuestado;

Que, el Informe Conjunto N° 010-2005-EF/94.35/94.20 de fecha 18 de mayo de 2005, considera que es factible contratar, vía exoneración, el servicio de información "Bloomberg Professional" con la empresa Bloomberg L.P.; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso e) y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública por la causal de servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, para la contratación del servicio de información "Bloomberg Professional", hasta por un monto de US\$ 46 116,00 (Cuarenta y Seis Mil Ciento Dieciséis y 00/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, por el plazo de un (1) año.

Artículo 2°.- Autorizar al Área de Logística a efectuar la contratación del mencionado servicio con la empresa Bloomberg L.P. mediante acciones inmediatas, el mismo que será financiado con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; asimismo, que se remita copia de la Resolución y de los Informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

09582

SUNARP**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto contra otorgamiento de la buena pro en proceso de selección convocado para contratar servicios de seguridad y vigilancia****RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 150-2005-SUNARP-SN**

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTO, el Oficio Nº 059-2005-SUNARP-Z.R. Nº IX-PC-E de fecha 19 de abril de 2005, remitido por el señor ingeniero Oswaldo Flores Benavides, Presidente del Comité Especial de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, mediante el cual hace llegar a esta Superintendencia las apelaciones interpuestas por los postores: CONSORCIO MORGAN SECURITY S.A.C. - PROVIGILIA S.A. -SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.-CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L. y la empresa PROSEGURIDAD S.A., al acto de otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público Nº 005-2004-Z.R.LIMA para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral Nº IX-Sede Lima y SUNARP- Sede Central;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 836-2004-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF de fecha 25 de octubre de 2004, se autorizó la convocatoria del Concurso Público Nº 005-2004-ZRLIMA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las diversas sedes operativas de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP, por un monto referencial de S/. 2,384,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Acta de fecha 11 de marzo de 2005 el Comité Especial otorgó la Buena Pro del proceso al postor Nº 04, consorcio conformado por MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L.;

Que, contra el otorgamiento de buena pro, interpusieron recurso de apelación la empresas SECURITY ZAK S.A. y PROSEGURIDAD S.A.;

Que, mediante Resolución Nº 102-2005-SUNARP-SN de fecha 7 de abril de 2005, esta Superintendencia resolvió declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro otorgada el 11 de marzo de 2005, retro trayendo el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas técnicas;

Que, mediante acta de fecha 11 de abril de 2005, se otorgó la Buena Pro a la empresa SECURITY ZAK S.A.;

Que, mediante escrito, recepcionado el 18 de abril de 2005, el consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES, interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11 de abril de 2005;

Que, mediante escrito, recepcionado el 18 de abril de 2005, la empresa PROSEGURIDAD S.A., también interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11 de abril de 2005;

Que, sin embargo es necesario señalar que con fecha 14 de abril de 2005, el consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L., interpuso recurso de revisión, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, consecuentemente, se suspendió el proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 167º del Reglamento en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCC, el cual establece que *"después de otorgada la Buena Pro, cualquier apelación que se interponga suspende el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos"*;

Que, mediante Cédula de Notificación Nº 12004-2005-TC, recepcionado el 18 de mayo de 2005, se hizo llegar a esta Superintendencia la Resolución Nº 454/2005-TC-SU, mediante la cual, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resuelve aceptar el desistimiento al recurso de revisión interpuesto por el consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L.;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 072-2005-SUNARP-Z.R. Nº IX-PC de fecha 18 de mayo de 2005, el señor ingeniero Oswaldo Flores Benavides, Presidente del Comité Especial de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima, hace llegar a esta Superintendencia el documento de fecha 16 de mayo de 2005, mediante el cual el consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L., también se desiste del recurso de apelación interpuesto contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa SECURITY ZAK S.A.;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 170º¹, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo 013-2001-PCM, procede aceptar el desistimiento de la apelación interpuesta por el Consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES S.R.L.;

Que, sin perjuicio de lo manifestado en el considerando anterior, es necesario proseguir con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la empresa PROSEGURIDAD S.A.;

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2001-PCM, establece que, mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, con excepción de las resoluciones del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, la empresa PROSEGURIDAD S.A., argumenta su apelación de la siguiente manera:

1. DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR AL HABER PRESENTADO DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA:

El postor ganador de la Buena Pro ha presentado una Declaración Jurada de Recursos Humanos (Anexo Nº 05 de las Bases Integradas del Proceso), manifestando que los datos e información consignados son verdaderos; sin embargo incluye en su propuesta la siguiente información:

En el folio Nº 156 de dicho formulario señala que el agente propuesto Walter Torres Contreras ha trabajado en SECURITY ZAK S.A. durante cuatro años; sin embargo, en curriculum vitae que adjunta en el folio Nº 341 declara que dicha persona sólo habría trabajado en PESEGU, VISSEGUR Y PROTTSA.

En el folio Nº 158 de la Declaración Jurada de Recursos Humanos se señala que el agente propuesto César Enrique Gómez Montalbán ha trabajado en SECURITY ZAK S.A. durante siete años. Sin embargo, en el curriculum vitae que adjunta en el folio Nº 218 manifiesta que dicha persona trabaja para dicha empresa desde mayo del año 2000, por lo que sólo contaría con 5 años de servicios y experiencia y no los siete como erróneamente se ha declarado.

Por estas consideraciones, correspondería descalificar la propuesta del postor ganador de la Buena Pro.

¹ 4. Es procedente el desistimiento del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante el fedatario de la Entidad, Notario Público, Juez de Paz, según el caso. La Entidad aceptará el desistimiento salvo que sea de interés público la resolución del recurso.

2. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES:

Las Bases Integradas del Proceso a efectos de evaluar las propuestas ha incluido el siguiente Criterio:

INFRAESTRUCTURA Y ASISTENCIA TÉCNICA (24 pts)

Vehículos Máximo 06 Puntos

Se evaluará los vehículos destinados particularmente al servicio en la Z.R. N° IX, por cada unidad se asignará 03 puntos hasta un máximo de dos unidades.

Equipos de Comunicación Máximo 18 Puntos

Se asignará 0.50 puntos por cada radio portátil que el postor cumpla con asignar al servicio, hasta **UN MÁXIMO DE 18 RADIOS PORTÁTILES**.

Se asignará 0.50 puntos por cada radio troncalizado que el postor cumpla con asignar al servicio, hasta un máximo de 18 radios troncalizados o RPM.

Así mismo como requerimiento Técnico Mínimos se ha solicitado lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	RADIOS PORTÁTILES	CELULAR O RADIOS TRONCALIZADO
Sede Principal de la Zona Registral N° IX	09	02
Registro de Propiedad Vehicular:	04	02
Oficina Registral del Callao	05	02
Oficina Registral de Huacho		01
Oficina Registral de Huaral		01
Oficina Registral de Barranca		01
Oficina Registral de Cañete		01
Oficina Zonal de San Juan de Miraflores		01
Oficina Zonal de Los Olivos	01	
Oficina Zonal de San Juan de Lurigancho		01
Oficina Zonal de Villa El Salvador		01
Oficina Zonal de Santa Anita		01
Local Punta Rocas		01
Sede Administrativa Arenales	02	
Sunarp - Sede Central	02	
TOTAL	23	15

La sustentación del Factor de Evaluación correspondiente se habría realizado mediante Declaración Jurada, la que todos los postores han declarado que proporcionarían 18 Equipos de Radio Portátil y 18 Equipos Celular o Radio Troncalizado, incumpliendo los requerimientos mínimos del Proceso que solicitan 23 Equipos de Radio Portátil.

En tal sentido, todos los postores han incumplido con los requerimientos técnicos mínimos.

De acuerdo a lo expuesto, esta Superintendencia ha determinado los siguientes puntos controvertidos:

1. ¿Corresponde la descalificación del postor ganador, por haber presentado documentación falsa?
2. ¿Todos los postores han incumplido con los requerimientos técnicos mínimos?

Desarrollo de los puntos controvertidos:

1. ¿Corresponde la descalificación del postor ganador, por haber presentado documentación falsa?

La empresa SECURITY ZAK S.A., al momento de abolver el traslado de la apelación, ha manifestado que la misma no ha faltado a la verdad, para probar tales afirmaciones ha adjuntado el Oficio N° 322-2005-IN-1704/3 de fecha 10 de enero de 2005, suscrito por el Comandante Luis Miguel Encinas, Director de Control de Servicios de Seguridad Privada, en la que se aprecia la relación de vigilantes registrados ante la DISCAMEC (anexo 1C), acreditándose que el señor Walter Torres Conteras comenzó a laborar como agente de esta empresa con su carné de DISCAMEC el 23 de enero de 2001.

Respecto del señor César Gómez Montalbán, se aprecia también en la mencionada relación de vigilantes registrados ante la DISCAMEC, figura que dicha persona co-

menció a laborar como agente de la empresa con su carné DISCAMEC el 25 de noviembre de 1997, quedando acreditado de este modo que trabaja con la referida empresa los siete años consignados en la documentación.

Por lo expuesto, se ha desvirtuado lo afirmado por el recurrente.

De acuerdo a lo expuesto, este extremo de la apelación resulta infundada.

2. ¿Se ha incumplido con los requerimientos técnicos mínimos?

Las Bases del Concurso N° 005-2004-ZRLIMA ni en la corrección e integración de bases de dicho concurso se han establecido requerimientos mínimos que señalen la necesidad de proporcionar 23 equipos de radio portátiles. Por el contrario, en la página 8 del documento denominado corrección e integración de bases, referido a la evaluación de la infraestructura y asistencia técnica se señala que : se asignará 0.50 puntos por cada radio portátil que el postor cumpla con asignar al servicio, hasta un máximo de 18 radio portátiles.

De acuerdo a lo expuesto, este extremo de la apelación resulta infundada.

Estando a lo opinado por la Gerencia Legal de la SUNARP y que sustenta la presente Resolución, así como los artículos 166°, 167° y 170° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Aceptar la abstención del recurso de apelación, presentada por el consorcio MORGAN SECURITY S.A.C. -PROVIGILIA S.A. - SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.- CONTROL DE PLANTAS INDUSTRIALES, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROSEGURIDAD S.A., confirmando el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa SECURITY ZAK S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

09645

SUNAT

Declaran nulidad de proceso de selección

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 296-2005/SUNAT

Lima, 18 de mayo del 2005

VISTO:

El Memorándum N° 588-2005-SUNAT/2G3100, del Comité Especial encargado de conducir la Licitación Pública Internacional N° 0018-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, convocó la Licitación Pública Internacional N° 0018-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria, para la adquisición e instalación de grupos electromecánicos: Sistemas de Climatización, Grupo Electrógeno y Subestación Eléctrica para el Call Center a implementarse en el tercer piso de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao;

Que de acuerdo a lo expuesto en el Memorándum N° 588-2005-SUNAT/2G3100, el aviso de convocatoria de la referida Licitación Pública Internacional no fue publicado en el diario El Comercio en la fecha establecida en el cronograma;

Que el Artículo 76º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que el aviso de convocatoria a licitaciones públicas y concursos públicos debe realizarse, además de en el Diario Oficial El Peruano, en uno de circulación nacional o local del lugar en que se realizan estos procesos;

Que aun en supuesto caso de la publicación se realice con fecha posterior, ello afectará el cronograma del proceso, toda vez que reduciría el plazo para la formulación de consultas por debajo del límite establecido en el Artículo 77º del referido Reglamento;

Que se ha incurrido en contravención de las normas aludidas al no haberse realizado la publicación bajo las condiciones establecidas en la legislación de la materia;

Que de conformidad con el Artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 26º de su Reglamento, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la entidad convocante podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades conferidas en el inciso m) del Artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública Internacional N° 0018-2004-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria y retrotraer dicho proceso a la etapa de Convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

09495

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

Aprueban Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2005-E-CR-GRH

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, el Dictamen número cero cinco del dos mil cinco presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorio y Asuntos Legales, relacionado al Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional

de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro, cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Plan Básico de Capacidades Institucionales y de Gestión, es un instrumento previsto para mantener y mejorar las funciones sectoriales que serán materia de Transferencia del Gobierno Nacional al Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo número cero treinta y ocho del dos mil cuatro emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año dos mil cuatro, concordante con lo plasmado en la Ley número veintiocho mil doscientos sesenta y tres del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, que tiene como finalidad hacer efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo ochenta y ocho de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo número cero ochenta del dos mil cuatro;

Que, el presente Plan de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Gestión tiene como objetivo sustentar con objetividad el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización, en materia de transferencia de funciones sectoriales; así como de asegurar los recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros y adecuar la normatividad administrativa para la transferencia;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN BÁSICO DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONAL Y DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO. Cuyo texto forma parte de la presente ordenanza, en fojas veinticuatro.

Artículo Segundo.- REMITIR copia debidamente certificada de la presente ordenanza al Consejo Nacional de Descentralización para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

09489

Crean el Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor de la Región Huánuco - COREPAM

ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2005-E-CR-GRH

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, el Dictamen número cero cinco del dos mil cinco presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, y el Dictamen número cero ocho del dos mil cinco presentado por la Comisión

Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la creación del Consejo Regional para la Persona Adulta Mayor de la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro, cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo número cero diez del dos mil PROMUDEH, aprobó la Política Nacional para proteger a las Personas Adultas Mayores (Nominación otorgada por la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución número cincuenta/ ciento cuarenta y uno, aprobada en su Asamblea General de 1996); asimismo la Organización Panamericana de la Salud, considera personas adultas mayores a quienes tienen sesenta a más años de edad;

Que, este Gobierno Regional, dentro de sus acciones integrales, como principios rectores de las políticas de gestión regional, promueve la inclusión económica, social de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales (Adultos Mayores) tradicionalmente excluidos y marginados por parte del Estado y la sociedad, sin distinciones por cuestiones de etnia, religión o género, evitando cualquier otra forma de discriminación;

Que, es política de este Gobierno Regional de Huánuco, promover y orientar el desarrollo sostenible de la Región en estrecha coordinación con las instituciones públicas y privadas y población organizada, aprovechando las potencialidades externas e internas a fin de mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor de la Región Huánuco, teniendo como objetivo el mejorar la calidad de vida de toda la población adulta mayor, brindando oportunidades para una vida digna e independiente para el contexto de sus familias y comunidad; promover el desarrollo integral de los adultos mayores; asegurar servicios idóneos de salud y seguridad social, vivienda digna y recreación cultural que permitan a los adultos mayores mantener una actividad física, intelectual, afectiva social, priorizando a los sectores de mayor pobreza;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR EL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA REGIÓN HUÁNUCO - COREPAM.

Artículo Segundo.- El COREPAM estará conformado por:

- El Presidente Regional del Gobierno Regional de Huánuco.
- Un representante de las CODS.
- El Director Regional de Salud.
- El Coordinador Sectorial de Huánuco del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- El Gerente General de ESSALUD - Huánuco.
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Cinco representantes de las organizaciones comprometidas con el tema de acción con Personas Adultas Mayores.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los Representantes señalados en el artículo segundo de la presente ordenanza dentro del plazo de treinta días de publicada la presente, elaboren el Reglamento correspondiente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de

la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

09490

Institucionalizan el Festival de la Hoja de Coca y el reconocimiento de sus valores nutricionales y medicinales en la región

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2005-E-CR-GRH

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, el oficio número cero treinta y ocho del dos mil cinco presentado por la Comisión de Desarrollo Económico de este Gobierno Regional por el cual remiten el proyecto de Institucionalización del Festival de la Hoja de Coca y el reconocimiento de sus valores nutricionales y medicinales en la Región Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, son competencias compartidas de acuerdo al artículo treinta y seis de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización número veintisiete mil setecientos ochenta y tres, artículo diez punto dos, inciso c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondientes a los sectores agricultura....." concordante con lo previsto en el artículo cincuenta y uno de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete inciso d) Promover la transformación, comercialización, exportación, y consumo de productos naturales y agroindustriales de la Región;

Que, es política de este Gobierno Regional rescatar las raíces ancestrales, enfatizando el sentido de la identidad cultural y regional para promocionar nuestros valores culturales, y en este orden de ideas promover la investigación e industrialización de la hoja de coca, buscando implementar políticas para su revalorización como recurso natural y medicinal, rescatando sus bondades y atributos. Debiendo de incluirse en el calendario Regional y Nacional las ferias y eventos agropecuarios;

Que, mediante Ordenanza Regional número cero quince del dos mil cuatro de fecha ocho de julio del dos mil cuatro, este Gobierno Regional reconoce a la Hoja de Coca como Patrimonio Cultural y de Seguridad Alimentaria de la Región Huánuco;

Que, se advierte de la documentación adjuntada al expediente que contiene el oficio del visto, diversas instituciones públicas y privadas a nivel regional como el Ministerio de Salud - MINSA, Instituto Nacional de Salud - INS, Cáritas Diocesanas Huánuco, Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Agricultura, Empresa Ecofima - IRL, recomiendan el uso de la hoja de coca en la dieta alimentaria y en los tratamientos medicinales, su industrialización, comercialización, así como la ejecución del plan de desarrollo concertado que corresponda a la

necesidad de la Revalorización de la Hoja de Coca por constituir un producto natural benéfico para el organismo, la economía, el desarrollo social y la permanencia física de nuestros pueblos y su cultura;

Que, asimismo se advierte que a nivel nacional existen entidades que vienen organizando foros internacionales y nacionales con la finalidad de difundir los temas de Tradición, Cultura, Salud, Nutrición, Ambiente, Agricultura, Industrialización, Comercialización y Feria Nativa, con la finalidad de solicitar de manera urgente a los Estados Nacionales y Organismos Internacionales la reforma de las leyes que indebidamente han condenado esta milenaria planta ancestral, asimismo han anunciado la celebración del primer Festival Internacional de la Hoja de Coca por la Municipalidad Distrital de Pichari - Región Cusco;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por MAYORÍA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- INSTITUIR EL FESTIVAL DE LA HOJA DE COCA EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO el mismo que se llevará a cabo en el mes de octubre de todos los años.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo incluir en el Calendario Regional y Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios El Festival de la Hoja de Coca.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

09491

Conforman el Consejo Participativo Regional de Educación del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0010-2005-E-CR-GRH**

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, el Dictamen número cero cuatro del dos mil cinco presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, por el cual proponen la conformación del Consejo Participativo Regional de Educación del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo ochenta y uno de la Ley número veintiocho mil cuarenta y cuatro nueve Ley General de Educación establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, concordante con el artículo setenta y ocho de la acotada ley, que prevé que el Consejo Partici-

pativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional Concertado, precisando los miembros que la integran;

Que, el Decreto Supremo número cero veintitres del dos mil tres, establece normas de emergencia y reforma en aplicación de la Nueva Ley General de Educación, disponiendo que se conformen los Consejos Participativos Regionales de Educación; y considerando asimismo que el Ministerio de Educación a través del documento denominado "Hoja de Ruta" considera como medida prioritaria convocar, comprometer y fortalecer los espacios participativos que dispone la ley, tales como el Consejo Educativo Institucional, Consejo Participativo Local y Consejo Participativo Regional;

Que, el artículo cuarenta y seis de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, los cuales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia; concordante con lo precisado en el artículo cuarenta y siete de la acotada norma legal que señala las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- CONFORMAR EL CONSEJO PARTICIPATIVO REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, el mismo que estará integrado por:

- El Director Regional de Educación quien lo presidirá.
- El Gerente Regional de Desarrollo Social Gobierno Regional Huánuco.
- El Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación - SUTEP Huánuco.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.
- Un representante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco.
- Un representante de la Universidad Privada de Huánuco.
- Un representante de los Institutos Superiores Públicos de Educación de Huánuco.
- Un representante de los Institutos Superiores Privados de Educación de Huánuco.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Públicos de Huánuco.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Privados de Huánuco.
- Un representante de cada una de las Unidades de Gestión Educativa Locales de Huánuco (UGEL's).

Artículo Segundo.- DISPONER que el Presidente del Consejo Participativo Regional de Educación de Huánuco convoque a elecciones de los miembros señalados en el artículo precedente dentro de los treinta días de publicada la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidente

09492

Crean el Consejo Regional de la Mujer

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0011-2005-E-CR-GRH**

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco el Dictamen número cero dos del dos mil cinco presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social - Gobierno Regional de Huánuco, relacionado a la creación del Consejo Regional de la Mujer del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro, cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo uno de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; asimismo el artículo dos sostiene que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que, en la Declaración de Objetivos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing en septiembre de 1995, se señala que para que la plataforma de acción tenga éxito se necesitará el empeño decidido de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones a todos los niveles. También será preciso movilizar recursos suficientes a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, a través de todos los mecanismos de financiación existentes, incluso las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas para el adelanto de la mujer; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones, nacionales, subregionales, regionales e internacionales; una dedicación a la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades oportunidades y participación y la participación en pie de igualdad de mujeres y hombres en todos los órganos y procesos de adopción de políticas nacionales, regionales e internacionales, y el establecimiento o el fortalecimiento de mecanismos a todos los niveles para el proceso de rendición de cuentas a las mujeres del mundo;

Que, el artículo tres de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: Convención Belem Do Pará, adoptada en Belem Do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, afirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo reconoce, en su artículo cuatro que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos;

Que, el artículo ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, al referirse a los principios rectores de las políticas y la gestión regional, especifica en el numeral cuatro que: "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, el artículo sesenta de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete indicada en el considerando precedente, prevé que son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) formular, apro-

bar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, la mujer constituye el segmento de la población sobre el que ha recaído sistemática y estructuralmente la discriminación, exclusión, inequidad, violencia e indiferencia del Estado y la sociedad; producto de esa situación, tenemos en nuestra Región, un alto número de mujeres analfabetas, quienes viven en una situación de extrema exclusión; la mortalidad materna, como expresión de gran desigualdad social que hace que procesos normales se hagan extremadamente graves y de peligro, para las mujeres de bajos recursos económicos; la violencia familiar incompatible con la dignidad del ser humano; la participación escasa o nula para opinar, influir o decidir en los espacios públicos y la prolongación de su situación de dependencia con el limitado y casi nulo acceso a recursos;

Que, es política de este Gobierno Regional impulsar programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo social y la igualdad de oportunidades con enfoque de género, de este importante sector de la población, para ello deberá propiciar la concertación, cooperación, articulación, participación de instituciones, organizaciones de los ciudadanos comprometidos con el desarrollo regional;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- CREAR EL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER, como Órgano Desconcentrado de Gestión, del Gobierno Regional de Huánuco, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social de este GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las siguientes funciones del Consejo Regional de la Mujer:

- a) Promover políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la mujer y su posicionamiento en la sociedad.
- b) Articular estrategias de participación ciudadana para priorizar los problemas que aquejan a este sector, elaborar el respectivo plan estratégico e impulsar su aplicación y cumplimiento.
- c) Fomentar el irrestricto cumplimiento de los derechos y convenios internacionales que favorecen a la mujer, así como la difusión en todos los ámbitos de la Región.
- d) Propiciar la constitución y adecuado funcionamiento de los Consejos Provinciales de Promoción de la Mujer.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de la Mujer estará constituido por:

- Una representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- Una representante de la Dirección Regional de Educación.
- Una representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Una representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Una representante de la Dirección Regional de Salud.
- Una representante de las Universidades.
- Una representante del Ministerio Público.
- Una representante de las ONG's que trabajan con enfoque de género.
- Una representante del Grupo Impulsor.
- Una representante de la Mesa de Concertación y Lucha Contra la Pobreza.
- Una representante de las Organizaciones Sociales de Base.
- Dos representantes de las Confesiones Religiosas de la Región.
- Una representante de la Red de Regidoras de las provincias.
- Una representante de los Colegios Profesionales de Sociólogos, Médicos, Enfermeras, Obstetrices, Psicólogos y Abogados.
- Dos representantes de las Comunidades Campesinas y Nativas de la Región Huánuco.

Artículo Cuarto.- Las propuestas de políticas, programas, proyectos y acciones que presente el Consejo Regional de la Mujer tendrán atención prioritaria en todos los niveles de elaboración del presupuesto participativo. Dichas propuestas, concertadas con el Gobierno Regional, tendrán carácter vinculante.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la elaboración de una propuesta de lineamientos de política del Gobierno Regional con la finalidad de darle el marco general a las funciones del Consejo Regional de la Mujer. Dichos lineamientos serán los ejes transversales para la elaboración de todos los programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Regional.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social como responsable de la constitución e instalación del Consejo Regional de la Mujer, en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

09493

Disponen la obligatoriedad de mantener y cultivar la lengua materna en Comunidades Bilingües en el ámbito del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 0012-2005-E-CR-GRH

Huánuco, nueve de mayo de 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete de abril del dos mil cinco, el Dictamen número cero tres del dos mil cinco presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, que propone que se norme la Educación Bilingüe Intercultural en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos dos, cuatro, cinco de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley General de Educación número veintiocho mil cuarenta y cuatro, reconocen la importancia y la necesidad de promover y conservar la lengua materna en las comunidades bilingües mediante la dirección del proceso enseñanza - aprendizaje, a cargo de profesores bilingües debidamente seleccionados y capacitados por el Sector Educación;

Que, es política de este Gobierno Regional, la Conservación y Promoción de los valores culturales heredados de nuestro pasado Inca y pre Inca; así como recuperar nuestra lengua vernacular y cultura ancestral andina y selvática, oficializando el uso de las lenguas quechua y amazónica en la comunicación oral y escrita, en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco;

Que, la jurisdicción del Gobierno Regional de Huánuco por su riqueza cultural tiene espacios provinciales y distrita-

les en los cuales están asentadas las Comunidades Bilingües hablantes, así como Ashaninkas, Shipibo, Cashibo, Yaneza, Cashibo Cacateybo, sociedad campesina, todos ellos organizados por comunidades y federaciones, teniendo asimismo comunidades campesinas que hablan quechua en la zona Sierra de nuestra Región;

Que, el propósito de la presente ordenanza es mejorar la Educación en las zonas más alejadas del Gobierno Regional de Huánuco, en bien de los educandos del presente y futuro, siendo de primordial interés una propuesta de integración educativa dentro de nuestro ámbito territorial, que contemple una educación bilingüe intercultural;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia;

ORDENA:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR EL USO DEL IDIOMA NATIVO (QUECHUA Y LENGUAS AMAZONICAS), el respeto y la práctica de las manifestaciones culturales en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en el ámbito del Gobierno Regional de Huánuco, generalizando el uso del quechua y las lenguas amazónicas tanto en la comunicación oral como escrita.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Asuntos Sociales, en coordinación con la Dirección Regional de Educación elaboren el reglamento correspondiente dentro del plazo de treinta días de publicada la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local - UGELS asignen en cada una de las Comunidades Campesinas y Nativas, docentes que tengan dominio de la lengua nativa, así como del castellano, en las cuales el Quechua, el Shipibo, el Cashibo, Cacateybo, Yaneza y otras lenguas y dialectos constituyen su lengua materna, debiendo asimismo asegurar la capacitación permanente de los docentes, como política de gestión regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley número veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO
Presidenta

09494

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte de personal docente y familiares directos en la ruta del ADE 01 Putumayo

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 006-2005-SE-GRL

Iquitos, 6 de abril del 2005

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 6 de abril del 2005, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, para la Contratación del Servicio de Transporte de Personal Docente y Familiares Directos, en la ruta del ADE 01 Putumayo, la misma que permitirá resolver la Situación de Desabastecimiento Inminente de Embarcaciones que reúnan la capacidad y brinden

las garantías necesarias para el transporte de los docentes y familiares; permitiendo así iniciar el año escolar en la zona del Putumayo, en el más breve plazo. Asimismo, se autoriza a la Dirección Regional de Educación de Loreto a desarrollar las acciones pertinentes para evaluar las mejores posibilidades de costo tanto vía aérea como fluvial, debiéndose de mantener el presupuesto consignado originariamente.

Artículo Segundo.- La Presidencia Regional, la Gerencia General Regional, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección Regional de Educación de Loreto, quedan encargadas de dar cumplimiento al acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

09639

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Denominan al Programa de Incentivos y Promoción del Desarrollo Económico Social como Sistema SAN MIGUEL PREMIUM - SMP

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 05-2005/MDSM

San Miguel, 19 de mayo de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Acuerdo de Concejo Nº 119-2004/MDSM, de fecha 10 de setiembre de 2004, por el que se aprueba el Programa de Incentivos y Promoción de Desarrollo Económico Social y la creación de la tarjeta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades señaladas en el párrafo precedente, así como lo dispuesto en los Artículos I; IV del Título Preliminar y artículo 86º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Miguel, mediante Acuerdo de Concejo Nº 119-2004/MDSM, de fecha 10 de setiembre de 2004, aprueba en su Artículo Primero, el Programa de Incentivos y Promociones del Desarrollo Económico Social y la Creación de la tarjeta respectiva;

Que, del mismo modo, en el Artículo Segundo del citado Acuerdo de Concejo, se establece que el señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias para la implementación y cumplimiento del Programa de Incentivos y Promociones del Desarrollo Económico Social; y la creación, denominación y otorgamiento de la tarjeta;

Que, en ese sentido y habiéndose identificado 7,596 contribuyentes que cumplen puntualmente con el pago de sus tributos ante esta Corporación Edil, corresponde que se les otorgue la tarjeta respectiva la que podrán utilizar en diversos establecimientos comerciales afiliados, cumpliéndose con los fines de promoción del Desarrollo Económico y Social en el distrito; y,

Estando a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; así como el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo Nº 119-2005-MDSM;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DENOMÍNESE al Programa de Incentivos y Promoción del Desarrollo Económico Social, Sistema SAN MIGUEL PREMIUM - SMP.

Artículo Segundo.- CRÉESE la Tarjeta de Atención del Sistema SAN MIGUEL PREMIUM - SMP, la cual se denominará tarjeta SAN MIGUEL PREMIUM - SMP.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

09631



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN